



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 2006

VIII Legislatura

Núm. 506

JUSTICIA

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ÁLVARO CUESTA MARTÍNEZ

Sesión núm. 31

celebrada el miércoles, 8 de marzo de 2006

	<u>Página</u>
ORDEN DEL DÍA:	
Ratificación de la ponencia designada para informar las siguientes iniciativas legislativas:	2
— Proyecto de Ley para la eficacia en la Unión Europea de las resoluciones de embargo y de aseguramiento de pruebas en procedimientos penales. (Número de expediente 121/000061.)	2
— Proyecto de Ley orgánica complementaria de la Ley para la eficacia en la Unión Europea de las resoluciones de embargo y de aseguramiento de pruebas en procedimientos penales. (Número de expediente 121/000062.)	2
Aprobación, con competencia legislativa plena, a la vista del informe elaborado por la ponencia, sobre el proyecto de ley para la eficacia en la Unión Europea de las resoluciones de embargo y de aseguramiento de pruebas en procedimientos penales. (Número de expediente 121/000061.)	2

Emitir dictamen, a la vista del informe elaborado por la ponencia, sobre el proyecto de ley orgánica complementaria de la ley para la eficacia en la Unión Europea de las resoluciones de embargo y de aseguramiento de pruebas en procedimientos penales. (Número de expediente 121/000062.)

2

Se abre la sesión a la una y cinco minutos de la tarde.

RATIFICACIÓN DE LA PONENCIA DESIGNADA PARA INFORMAR LAS SIGUIENTES INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

- **PROYECTO DE LEY PARA LA EFICACIA EN LA UNIÓN EUROPEA DE LAS RESOLUCIONES DE EMBARGO Y DE ASEGURAMIENTO DE PRUEBAS EN PROCEDIMIENTOS PENALES. (Número de expediente 121/000061.)**
- **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA COMPLEMENTARIA DE LA LEY PARA LA EFICACIA EN LA UNIÓN EUROPEA DE LAS RESOLUCIONES DE EMBARGO Y DE ASEGURAMIENTO DE PRUEBAS EN PROCEDIMIENTOS PENALES. (Número de expediente 121/000062.)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Galache Cortés): Señoras y señores diputados, comienza la sesión de la Comisión de Justicia del día de hoy sometida al siguiente orden del día, con cuya lectura abrimos la sesión. En primer lugar, ratificación de la ponencia designada para informar de las siguientes iniciativas legislativas: en primer lugar, el proyecto de ley para la eficacia en la Unión Europea de las resoluciones de embargo y de aseguramiento de pruebas en procedimientos penales; y, en segundo lugar, el proyecto de ley orgánica complementaria de la ley para la eficacia en la Unión Europea de las resoluciones de embargo y de aseguramiento de pruebas en procedimientos penales.

A efectos ilustrativos y de una más eficaz cumplimentación del orden del día les hago saber que la Ponencia está compuesta por los siguientes señores diputados: doña Gloria Rivero Alcover; doña Ana María Fuentes Pacheco; don José Luis Galache Cortés; don Juan María Santaella Porras; don Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa; don Jordi Jané i Guasch; don Agustín Cerdà Argent; doña Margarita Uría Etxebarria; doña Isaura Navarro Casillas; don Luis Mardones Sevilla; y doña Begoña Lasagabaster Olazábal. ¿Se ratifica por la Comisión la Ponencia? **(Asentimiento.)**

APROBACIÓN, CON COMPETENCIA LEGISLATIVA PLENA, A LA VISTA DEL INFORME ELABORADO POR LA PONENCIA, SOBRE EL PROYECTO DE LEY PARA LA EFICACIA EN LA UNIÓN EUROPEA DE LAS RESOLUCIONES DE EMBARGO Y DE ASEGURAMIENTO DE PRUEBAS EN PROCEDIMIENTOS PENALES (Número de expediente 121/000061.)

EMITIR DICTAMEN, A LA VISTA DEL INFORME ELABORADO POR LA PONENCIA, SOBRE EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA COMPLEMENTARIA DE LA LEY PARA LA EFICACIA EN LA UNIÓN EUROPEA DE LAS RESOLUCIONES DE EMBARGO Y DE ASEGURAMIENTO DE PRUEBAS EN PROCEDIMIENTOS PENALES. (Número de expediente 121/000062.)

El señor **VICEPRESIDENTE** (Galache Cortés): Pasamos a los siguientes puntos del orden del día, que se refieren al proyecto de ley para la eficacia en la Unión Europea de las resoluciones de embargo y de aseguramiento de pruebas en procedimientos penales y al proyecto de ley orgánica complementaria de la Ley para la eficacia de la Unión Europea de las resoluciones de embargo y de aseguramiento de pruebas en procedimientos penales. Procedemos a la tramitación conjunta de las enmiendas de los dos proyectos de ley para que su defensa y debate sean más operativos y más eficaces.

Existen una serie de enmiendas presentadas por los diversos grupos parlamentarios. Para la defensa de las correspondientes al Grupo Parlamentario Vasco, tiene la palabra la señora Uría.

La señora **URÍA ETXEBARRÍA**: Señorías, estamos ante un proyecto de ley que tiene por objeto el trasladar al ordenamiento español una decisión marco, traslado que se hace con evidente retraso, puesto que la obligación era el cumplirla a más tardar el 2 de agosto del año 2005. Comenzamos, por tanto, con un incumplimiento del plazo marcado.

Con el proyecto de ley ahora tramitado se pone en marcha un nuevo mecanismo de cooperación judicial internacional en materia penal. En concreto, se trata de asegurar la eficacia de las medidas de embargo de bienes o aseguramiento de pruebas acordadas en procedimientos

penales intracomunitarios cuando los objetos, datos o documentos requeridos se encuentren en territorio de la propia Unión Europea. Su aplicación afecta a las autoridades judiciales españolas tanto en el momento de solicitar estas medidas en el exterior como al recibir las procedentes de otro Estado. Su finalidad, como consta en el texto de la misma, es impedir la destrucción, transformación, transferencia o enajenación de bienes que podrían ser sometidos a decomiso o utilizarse como medios de prueba en un proceso. Por ello, la norma acoge un concepto de embargo propio de la cooperación jurídica internacional diferente del concepto vigente en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, donde esta medida se limita a asegurar la responsabilidad civil del procesado.

El embargo preventivo de bienes y el aseguramiento de pruebas en el ámbito de la Unión Europea va a permitir la ejecución prácticamente automática de las resoluciones judiciales que se hayan dictado en la fase cautelar en un Estado Miembro en relación con los bienes que puedan constituir instrumentos o efectos del delito. Una de las principales novedades es la renuncia a la exigencia de control de doble incriminación para una serie de infracciones establecidas en la decisión marco comunitaria de 22 de julio de 2003. Son los delitos castigados en el Estado de la autoridad que solicita las medidas de embargo y aseguramiento de pruebas con penas privativas de libertad de al menos tres años de duración. Para estos supuestos el reconocimiento de la medida acordada por la autoridad judicial será automática, mientras que para el resto de los casos se mantiene la exigencia de la doble tipicidad de los delitos en las legislaciones de los dos Estados.

La competencia para la emisión de las resoluciones de embargo y aseguramiento de pruebas se atribuye en España al juez o tribunal que conozca de la causa en la que se deba adoptar la medida. Esta competencia se amplía a los fiscales cuando la medida de que se trate no sea limitativa de los derechos fundamentales. Por lo que se refiere a la competencia para la ejecución en España de las resoluciones emitidas por los demás Estados miembros, la misma recae en los jueces de instrucción del lugar donde se encuentren los bienes objeto de embargo o las pruebas que deban ser aseguradas, así como en los fiscales para la ejecución de las medidas que puedan realizar dentro de sus competencias. La ley proyectada, en su disposición final primera, procede a modificar el artículo 338 y a adicionar un nuevo capítulo II al título V del libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que es precisamente la única enmienda de mi formación política que se ha aceptado en la fase de ponencia. Una vez analizado el proyecto tramitado, no se advierten razones de índole competencial —todas SS.SS. conocen que es una querencia de mi grupo intentar tener esta perspectiva de la vulneración o no de las competencias atribuidas al Estado en todos los proyectos—, toda vez que es una regulación que compete al Estado en exclusiva, en virtud del artículo 149.1.6.^a

de la propia Constitución. Hay algunos aspectos que consideramos que deben modificarse, por lo que hemos presentado enmiendas parciales.

El proyecto de ley orgánica, desde nuestra perspectiva, no tiene ningún inconveniente, aunque se habla de ley complementaria. No creo que esta sea la denominación más adecuada, pero baste decir que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concreto, su artículo 87.1, añadiendo un nuevo apartado g) con el objeto de ampliar las competencias de los juzgados de instrucción para dar amparo a las nuevas funciones en relación con el embargo y aseguramiento de pruebas. La denominación de ley complementaria no nos gusta, pero tampoco le gustaba al Consejo de Estado, cuando no considera adecuada esta calificación del proyecto, porque a su juicio —dice el Consejo de Estado— no puede decirse con propiedad que una ley orgánica complementaria a una ley ordinaria. Por lo demás, como es evidente, no tenemos nada más que objetar respecto a las enmiendas que hemos presentado.

Nuestras enmiendas son tres, tal y como constan en el cuadernillo de enmiendas que todos ustedes conocen. La enmienda número 1 hace referencia a que en el párrafo último de la exposición de motivos debería introducirse la modificación que se establece respecto a la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Nos parece que está aconsejada por razones de claridad y de seguridad jurídica, y en congruencia con la formulación de la disposición final primera del texto. No tenemos nada que objetar y agradecemos al grupo mayoritario que haya aceptado esta enmienda. Las otras dos enmiendas nos suscitan algún comentario. La enmienda en la que proponíamos la modificación del artículo 11 es una de las cuestiones que siempre parece suscitar un cierto sarpuellido en el grupo mayoritario, y también en el Gobierno, en cuanto se hace referencia a la utilización de lenguas distintas del castellano. Cuando en el artículo 11 se habla de reconocimiento y ejecución inmediata, también debería introducirse, tal como se establece en nuestra justificación, que pudieran utilizarse otras lenguas, puesto que en el artículo 6.3 se habla de la lengua oficial o de alguna de las lenguas oficiales del Estado miembro al que pertenezca la autoridad judicial a la que se dirige, o, en su caso, a una lengua oficial de las instituciones comunitarias que hubiera aceptado dicho Estado. Sin embargo, en el artículo 11, tal y como se recoge el principio de reconocimiento y ejecución inmediata por parte de las autoridades judiciales españolas de las resoluciones de embargo y de aseguramiento de pruebas que les transmiten las autoridades competentes de los demás Estados de la Unión Europea, se establecen únicamente certificaciones traducidas al español. Lo que no deja de ser sorprendente si tenemos en cuenta que estos certificados pueden dirigirse a una autoridad judicial que esté en un territorio en el que además exista otra lengua oficial. Cuestiones como esta nos llevan a una cierta perplejidad, puesto que nos parece que carece de sentido que el Gobierno español esté reivindicando en la Unión

Europea que las lenguas oficiales distintas del castellano tengan el estatuto de lenguas oficiales europeas, como el euskera, el catalán, el gallego o el valenciano —a mi grupo no le gusta especialmente que se utilice esta denominación—, pero no permita su uso en los ámbitos territoriales en las que estas lenguas, dentro de España, tienen el carácter de lenguas cooficiales. Si el Gobierno está comprometido de verdad con la pluralidad lingüística del Estado, debe posibilitar su aplicación, dado que estas lenguas constituyen un patrimonio cultural que debe ser objeto de especial respecto y protección, como proclama el artículo 3.3 de la Constitución que tantas veces citamos. Por tanto, nos parece que debiera ser objeto de reconsideración, no ahora, porque aprobamos este proyecto con competencia legislativa plena, pero por lo menos en el Senado.

Nos causa enorme sorpresa que no se haya aceptado la enmienda número 3, puesto que en ella únicamente se hace referencia a que además del ministerio fiscal y el abogado del Estado, puedan ser también los letrados de las comunidades autónomas los que puedan instar las actuaciones de que se trate. Si la realización de estos efectos judiciales puede consistir en una entrega a las distintas administraciones públicas, según el nuevo artículo 367, quinqués 1.a) de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, parece razonable que esta solicitud pueda también ser formulada por los letrados de estas administraciones públicas. Además se incumple notoriamente el propio ordenamiento vigente. Me tocó ser ponente de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de asistencia jurídica al Estado e instituciones públicas, y en esta ley se equiparan —fue un éxito que obtuvo mi grupo, si se me permite decirlo en este momento— los servicios jurídicos de las comunidades autónomas con los servicios jurídicos del Estado en todas sus condiciones cuando se actúe ante los tribunales. Por tanto, no vemos por qué, muchos años después, se pretende excluir a los abogados que representan a las administraciones públicas de esta posibilidad que solo se circunscribe a la abogacía del Estado y al ministerio fiscal. Les rogamos que miren la normativa a la que he hecho referencia y que arreglen esta cuestión en el Senado.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Galache Cortés): Para la defensa de sus enmiendas, por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) tiene la palabra el señor Jané.

El señor **JANÉ I GUASCH**: Señorías, intervengo en primer lugar para manifestar el voto favorable del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a los dos proyectos de ley que estamos tramitando —si me lo permite, señor presidente— casi de manera conjunta, a pesar de que las votaciones serán formalmente distintas, pero los dos tienen el mismo hilo argumental que mi grupo comparte. Mi grupo también comparte las reflexiones que hacía la señora Uría en la anterior intervención y aprovecho para manifestar el apoyo del Grupo

Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

Señor presidente, más allá de la dilación en la adaptación a nuestro ordenamiento de lo que ya es una decisión europea, entendemos que este es un proyecto de ley necesario, lo exige la propia creación del espacio europeo de Libertad, Seguridad y Justicia en el ámbito de la Unión Europea, que encuentra en la cooperación judicial internacional uno de sus elementos clave. Para algunos, que también hemos sido miembros de otras comisiones o de comisiones de investigación de esta Cámara ante nuevos fenómenos de terrorismo internacional, es necesario incrementar los cauces de una cooperación judicial internacional en todos los ámbitos. Concretamente este proyecto contribuye a superar algunos obstáculos, dentro de la Unión Europea, para proponer una superación de fórmulas clásicas de cooperación judicial internacional. Debemos recuperar —el proyecto se orienta hacia esa finalidad— el concepto de reconocimiento mutuo de resoluciones judiciales, cuyo concepto ya se consagró en la cumbre de Tampere y que es uno de los pilares que informa también este proyecto de ley. Un proyecto de ley que establecerá un mecanismo a través del cual se van a transmitir, por parte de las autoridades judiciales españolas, las medidas de embargo de bienes o de aseguramiento de pruebas acordadas en procedimientos penales cuando los objetos, datos o documentos objeto de la medida se encuentren en otro Estado miembro de la Unión Europea. Por tanto, compartimos el proyecto de ley, y la necesaria adaptación a la Ley Orgánica del Poder Judicial, que debe tramitarse como un proyecto de ley, en este caso con el carácter de orgánico que acompaña también esta disposición legislativa, y vamos a apoyarlo.

No obstante, mi grupo ha presentado cinco enmiendas concretas, todas ellas destinadas a la mejora técnica del proyecto de ley aprobado inicialmente por el Consejo de Ministros y presentado ante este Congreso de los Diputados para iniciar su tramitación parlamentaria. De esas cinco enmiendas se ha aprobado una en la ponencia, concretamente la enmienda número 17, que pretendía dar plena conformidad a lo que establece la propia decisión marco, pretendíamos dar una nueva redacción a la disposición adicional única en el sentido de adaptarla plenamente a la redacción del artículo 4.2 de la decisión marco. Así se ha hecho y nos congratulamos de que se haya aceptado la enmienda número 17 del Grupo de Convergència i Unió, con lo cual la disposición adicional única quedará redactada en el sentido de que la declaración se deposita ante la Secretaría General del Consejo y se notifica a la Comisión. Esa es la terminología plenamente adaptada a la decisión marco. La consideramos totalmente útil desde un punto de vista técnico, por lo que nos alegramos de que nuestra enmienda se haya aceptado en ponencia.

Señor presidente, señorías, nos quedan cuatro enmiendas vivas que paso a defender, ofreciendo tam-

bién al grupo parlamentario mayoritario y al resto de grupos la posibilidad de transaccionar el contenido de alguna de ellas, bien en Comisión o en Pleno. Si llegaríamos a algún acuerdo sobre estas cuatro enmiendas —concretamente las números 13, 14, 15 y 16—, mi grupo intentaría no mantener más enmiendas. La enmienda número 13 pretende recoger una buena observación del informe del Consejo General del Poder Judicial sobre que sería necesario diferenciar entre embargo como resolución judicial y su cumplimentación mediante la adopción de las medidas de garantía precisas. En este caso recogemos una observación del Consejo General del Poder Judicial que nos parece útil y que mejoraría técnicamente el proyecto de ley. Lo mismo ocurre con la enmienda número 14. De acuerdo con la nomenclatura de la decisión marco, la Fiscalía forma parte de lo que se define como autoridad judicial, pero nosotros consideramos necesario que, adaptando esa decisión marco a lo que entendemos por autoridad judicial en nuestro ordenamiento interno, conste la mención a los fiscales de manera expresa. Por tanto, pedimos que en España sean autoridades competentes para emitir una resolución de embargo y aseguramiento de pruebas el juez o el tribunal que conozca de la causa en la que se deba adoptar la medida, así como los fiscales que dirijan las diligencias de investigación en las que se deba adoptar una medida de aseguramiento de pruebas que no sea limitativa de derechos fundamentales. Es necesario mencionar expresamente aquí a los fiscales porque, de acuerdo con la normativa europea entran en la definición de autoridad judicial, pero de acuerdo con nuestra normativa sería necesario —lo que abunda no daña y sería una decisión en la buena dirección— que se aprobara lo que plantea nuestra enmienda número 14. Nuestra enmienda número 15 también recoge, no el dictamen del Consejo General del Poder Judicial sino el del Consejo de Estado. Ambos órganos han emitido el preceptivo dictamen previo sobre el proyecto de ley y en este caso el dictamen del Consejo de Estado advierte de cómo se produce una extensión del derecho de España a reclamar indemnización en supuestos no previstos por la decisión marco. En este sentido, pedimos modificar el artículo 4 en su apartado 1. Finalmente, en la enmienda número 16 pedimos la modificación del artículo 11, apartado 3, para eliminar lo que entendemos que es una reiteración del contenido del apartado 1 del mismo artículo.

Nuestras enmiendas no discuten ni la oportunidad ni la necesidad de proceder a la aprobación de los dos proyectos de ley que hoy estamos dictaminando en la Comisión de Justicia. Compartimos la necesaria cooperación internacional en este ámbito; compartimos la necesidad de profundizar en la superación de los obstáculos existentes en ese reconocimiento mutuo, que en algunos casos puede dilatar procesos que en nada contribuyen a esa necesaria celeridad que la propia ciudadanía nos pide. Por tanto, estamos de acuerdo con los proyectos de ley. Pedimos al Gobierno y al grupo mayoritario un esfuerzo adicional para avanzar en alguna de

las cuatro enmiendas propuestas. Avanzo que nuestro grupo votará a favor de las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), así como de las cuatro enmiendas de nuestro grupo parlamentario. Deseamos que al final un amplio consenso acompañe a la necesidad claramente compartida de aprobar estos proyectos de ley.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Galache Cortés): Para una optimización del tiempo de SS.SS., les anticipo que votaremos no antes de las dos de la tarde.

Continuamos con el Grupo Parlamentario Popular. Para la defensa de sus enmiendas tiene la palabra el señor Santaella.

El señor **SANTAELLA PORRAS**: Intervengo para defender las enmiendas que mi grupo presenta a estos proyectos de ley. Como bien se ha dicho, el proyecto viene enmarcado dentro de la cooperación internacional, para avanzar en el espacio europeo de Libertad, Justicia y Seguridad de la Unión Europea; avance que se concreta en la recuperación del concepto para nosotros fundamental del reconocimiento mutuo de las resoluciones judiciales. No es el primer paso que se da en esta materia de seguridad y libertad en Europa. Ya se dio en un inicio con la decisión marco 584 de 2002 que, con gobiernos del Partido Popular, llevó a la promulgación de 3/2003, de 14 de marzo y la Ley orgánica 2/2003, de la misma fecha. Este es un paso más, el que se da con la decisión marco 2003/577, de 22 de julio, que indudablemente llega tarde, como decía la portavoz del Grupo Vasco, pero en estas materias estamos acostumbrados a ir despacio. Dicha decisión marco es relativa a la materia que nos ocupa: el proyecto de ley sobre las resoluciones de embargo preventivo y aseguramiento de pruebas.

Los avances son lentos y es lógico, como recoge la propia exposición de motivos, por las distintas dificultades que se encuentran, tanto en la implicación de la soberanía de los distintos Estados, como en los diferentes sistemas penales, como en las diferentes lenguas que se utilizan dentro de la Comunidad Europea. En el proyecto de ley se consigue un nuevo avance que es el objetivo fundamental del proyecto de ley, que es establecer los mecanismos por los que se van a transmitir por parte de las autoridades judiciales españolas las medidas de embargo y aseguramiento de pruebas cuando el objeto está fuera de nuestro país y cómo las autoridades judiciales españolas van a reconocerlas cuando provienen de otros países, porque el objeto está en España. Independientemente de los avances que nosotros consideramos que se han realizado —y que el propio proyecto de ley también reconoce en su exposición de motivos— como es la renuncia a la exigencia del control de doble incriminación para una serie de infracciones que se establecen en la decisión marco a la que hemos hecho referencia, siempre que la pena prevista para ella en el Estado de emisión no supere el umbral previsto de penas

privativas de libertad cuya duración sea menor de 3 años.

Dicho esto, mi grupo presentó una serie de enmiendas, algunas de las cuales han sido recogidas en la ponencia por la portavoz del grupo de la mayoría, en concreto, las números 7, 11 y parcialmente la número 8. No obstante, mantenemos vivas las demás y lo hacemos en la misma línea de las que han sido aceptadas porque, obviamente no es que el proyecto de ley tenga una carga ideológica de profundidad, sino que lo que pretenden todos los grupos —y supongo que también el Gobierno— es intentar trasladar la decisión marco a nuestra legislación lo más objetivamente posible. De las enmiendas que nos quedan vivas haría un grupo fundamental con las números 4, 5, 10 y 12, porque tratan la misma materia; la única diferencia es que la número 4 se dirige a la exposición de motivos, mientras que las números 5, 10 y 12 tratan de expresiones que se mantienen en el articulado y que tienen su origen en la exposición de motivos.

Nos parece correcto lo que ya advirtió el Consejo de Estado —reemplazar la expresión de «embargo» o de «embargo de bienes» por la denominación de «resoluciones de intervención de efectos judiciales»— porque entendemos que la expresión «de intervención de efectos judiciales» propuesta por el Consejo de Estado no solo aglutina de forma acertada las medidas diseñadas por la decisión marco que estamos intentando trasladar, sino que resulta más adecuada para la realidad jurídica española y con una técnica apropiada, sin tener que acudir a las interpretaciones forzadas que en la propia exposición de motivos intenta hacer el proyecto de ley, sin crear la confusión que se puede originar en la aplicación de la misma, puesto que la figura de embargo preventivo que se recoge en nuestra legislación, en concreto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, va con cautelas reales y no en la medida que la decisión marco ha intentado trasladar. Por eso, nosotros intentamos en este grupo de enmiendas que se reconozca el cambio de la expresión de «embargo» por la de «resoluciones de intervención de efectos judiciales» y, a más inri, porque consideramos, como en la justificación de nuestra enmienda, que están recogidos en el título V del libro I de la Ley de Enjuiciamiento Criminal los términos en concreto que la decisión marco quiere trasladar. Creemos que está recogido en nuestro ordenamiento y, por lo tanto, que es mucho más ajustado que se cambie esa denominación.

Intentamos modificar el artículo 3 del proyecto de ley, a través de la enmienda número 6, por lo que ya se ha aludido por el portavoz de Convergència i Unió, y es la consideración del ministerio fiscal como autoridad judicial. Entendemos que, hoy por hoy, en nuestro ordenamiento jurídico el ministerio fiscal no goza de la tutela de autoridad judicial; es ministerio fiscal y es una parte en un procedimiento. Incluso cuando se le incluye en el proyecto de ley con el mismo trato que la autoridad judicial —como es el juez— para poder emitir y recibir

el objeto del proyecto de ley, entendemos que se está haciendo una ampliación de lo que se recoge en el artículo 5 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal puesto que lo único que viene a decir el artículo 5 es: «las cuales no podrán suponer la adopción de medidas cautelares o limitativas de derecho», es decir, están excluidos de la adopción de medidas cautelares. Sin embargo, en esta proposición de ley le estamos dando precisamente la posibilidad al ministerio fiscal de que adopte esas medidas cautelares, bien pidiendo a otros países o bien recibiendo a otros países. No obstante, nosotros entendemos que lo que habría que hacer, en coherencia jurídica, es modificar el Estatuto Orgánico del ministerio fiscal. De ahí la modificación que nosotros planteamos en nuestra enmienda número 6.

La enmienda número 8 ha sido recogida parcialmente. Entendemos que no se recoge en sí lo fundamental que pretendíamos, que era no solo la mejora técnica, ya que el precepto modificado transcribe de forma laconica el artículo 10 de la decisión marco, pero no reproduce el principio de solicitud y petición que creemos que se transcribe con más precisión en nuestra enmienda. Además omite consignar algo que nosotros consideramos que es muy importante como es anotar en el certificado, en concreto, el plazo estimado en el que los bienes inmovilizados deban permanecer en el Estado de ejecución. No se puede emitir una orden de embargo —entendiendo lo que quiere decir embargo, tal y como viene en el proyecto de ley— sin dar plazos, durante los cuales deben estar inmovilizados estos temas.

Para terminar, la enmienda número 9 igualmente trataba de modificar el punto 1 del artículo 10 con una nueva redacción. Entendemos que en lo que modificamos solo se mencionan las resoluciones que tengan por finalidad el aseguramiento de pruebas, habiéndose omitido la mención a las primeras, y estas son aquellas resoluciones que tuvieran por objeto la intervención de los efectos judiciales. Con nuestra enmienda, el texto queda más claro que el del proyecto de ley.

Con esto, señor presidente, doy por defendidas mis enmiendas.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Galache Cortés): Finalizado el turno de defensa de enmiendas, pasamos al turno de fijación de posiciones, al no haber turno en contra. Tiene la palabra el Grupo Parlamentario Socialista. El tiempo se lo van a repartir las dos portavoces. En primer lugar, tiene la palabra doña Gloria Rivero.

La señora **RIVERO ALCOVER**: Intervengo para fijar la posición del Grupo Socialista con relación al proyecto de ley para la eficacia en la Unión Europea de las resoluciones de embargo y de aseguramiento de pruebas en procedimientos penales.

Como bien decían los señores diputados que me han precedido en el uso de la palabra, este proyecto de ley arranca de la necesidad de libertad, seguridad y justicia en la Unión Europea y de que se encuentren en la coope-

ración judicial internacional como piezas esenciales. Es cierto que nos encontramos con diversas dificultades en su consecución, que vienen dadas, lógicamente, por la soberanía de distintos estados, por las diferencias en los distintos sistemas penales y procesales de los estados, por las barreras lingüísticas que preocupan, y que además vienen reflejadas en una de las enmiendas presentadas por los grupos parlamentarios, y además por la lentitud de los instrumentos tradicionales de cooperación. Superando esto, se ha dado un paso adelante con el establecimiento de plazos previsiblemente breves en cuanto a una nueva cooperación judicial, que viene dada a través de la decisión marco citada de junio de 2002; ahora el siguiente paso ha sido precisamente la aprobación de la decisión marco de la Unión Europea, de 22 de julio de 2003, relativa precisamente a la ejecución de las resoluciones de embargo preventivo de bienes y de aseguramiento de pruebas, que se incorpora precisamente con esta ley al derecho español. El objeto de esta norma, por tanto, es establecer mecanismos a través de los cuales se van a transmitir por parte de las autoridades judiciales las medidas de embargo de bienes y el aseguramiento de pruebas acordadas en procedimientos penales cuando los objetos, datos, documentos que sean objeto de esta medida se encuentren en otro Estado miembro de la Unión Europea, e igualmente para las autoridades judiciales españolas, en cuanto a la forma en que van a reconocer y a cumplir estas resoluciones cuando provengan además de una autoridad judicial de otro Estado miembro. Dicho esto, hemos entendido que es una novedad la finalidad de estas medidas y una fundamental, desde nuestro punto de vista, es que la competencia para la ejecución de estas medidas va a recaer en España no solamente en los juzgados de instrucción sino además en los bienes objeto de embargo, y que la competencia se ampliará a los fiscales cuando la medida de que se trate no sea limitativa de los derechos fundamentales. Supone también la recepción en el derecho español de la regla denominada *forum regi datum*, que implica el respeto de los procedimientos exigidos por la legislación del Estado que requiere auxilio judicial, aunque no sea costumbre en el Estado que recibe dicha petición, siempre y cuando, lógicamente, no sean contrarios a los principios generales del propio derecho del Estado receptor y, por supuesto, que no recurran a las normas procesales propias de cada uno de los estados. También la duración de las citadas resoluciones se mantendrá —que también es importante— en esta ley mientras se reciba la resolución definitiva y siempre que la autoridad judicial española pueda imponer condiciones o dejar sin efecto la propia medida en función de su propio ordenamiento jurídico.

Yendo directamente a la postura que va a fijar el Grupo Parlamentario Socialista respecto a las enmiendas presentadas por los grupos parlamentarios, me voy a ceñir a las del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV) y a las del Grupo Catalán (Convergència i Unió). Concretamente se ha incorporado en la ponencia, como ha

dicho el representante del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), la enmienda número 1. Respecto a la enmienda número 2, en la que se pide precisamente que el certificado que se acompañe a la resolución judicial pueda venir no solo en español, sino además en algunas lenguas del Estado en los ámbitos territoriales, hay que tener en cuenta que el artículo 9 de la propia decisión marco que se incorpora en esta ley habla de lengua oficial del Estado de ejecución y que cuando alude a las lenguas cooficiales, se refiere al Estado y no a una región de la misma, como sucede en España con las lenguas cuya cooficialidad se reduce al territorio de la misma y donde en ella se utiliza. La utilización de estas lenguas en muchos casos no ocasionaría, desde nuestro punto de vista, sino nuevas e innecesarias traducciones, por tanto, retraso en lo que son las resoluciones a las que se refiere el certificado lo que en materia de embargo y de aseguramiento de pruebas en procedimientos penales conllevaría lógicamente menos eficacia de la que se pretende precisamente con la ley. Respecto a la enmienda número 3, en la que surgía la sorpresa por parte de la diputada representante del Grupo Parlamentario Vasco, en la medida en que los letrados han sido equiparados con los servicios jurídicos, es una enmienda que tendremos que rechazar porque de acuerdo con esta medida los letrados de las comunidades autónomas no tienen intervención directa en los procesos y, si quieren formar parte del mismo, lo serán cuando se personen y tendrán la posibilidad de pedir al juez que se acuerde dicha realización dentro del propio procedimiento.

Respecto a las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), ha sido incorporada la enmienda número 17, tal y como la ha comentado el representante parlamentario del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y no así las enmiendas números 13, 14, 15 y 16. En concreto, en la enmienda número 13 se pretendía añadir, junto al término embargo, el de incautación, y nosotros consideramos que este término no sería adecuado por cuanto que implica una pérdida definitiva, y no provisional, del bien al que afecte, que es lo que supone el término embargo y no el de incautación, y que además es lo propio de las resoluciones a las que va referida la futura ley. Por tanto, consideramos que se debe y es necesario hacer referencia a diligencias aseguratorias de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Respecto a la enmienda número 14, en la que se propone que se hable de autoridades españolas competentes, en lugar de autoridades judiciales españolas competentes hemos de decir que la utilización de la expresión viene dada por la propia decisión marco. Por tanto, es una trasposición literal de la que aparece en la propia decisión marco, que se refiere expresamente a autoridades judiciales, y que no en todos los países a los que va afectar esta norma se corresponde con los jueces. En cuanto al ministerio fiscal, el artículo 3 señala que en España son autoridades judiciales competentes para emitir una resolución de embargo el tribunal o juez que

conozca de la causa, así como los fiscales que dirijan las diligencias. Por tanto, entendemos que estaría ya incorporada sin necesidad de aprobar esta enmienda que sugiere el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

La enmienda número 15, en la que se hace referencia a la actividad del Estado español como se dice en el dictamen del Consejo de Estado, también debemos rechazarla teniendo en cuenta que hablando de indemnización y de reembolso ya no se pretende un sistema de responsabilidad subjetiva de las autoridades, porque estamos ante un sistema de responsabilidad objetiva de la Administración de Justicia, de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por último, la enmienda número 16 al artículo 11.3 hace referencia a una reiteración que se puede dar porque así lo recoge en el apartado 1 de ese mismo artículo. Entendemos que en modo alguno se trata de una reiteración, sino en todo caso de aportar claridad al propio texto, porque lo que realmente pretende este apartado 3 del artículo 11 es que la resolución y la decisión de ejecución de la resolución judicial sean inmediatas, y no solamente en sí la propia resolución, que es lo que recoge el apartado 1 del artículo 11, tal y como establece la enmienda que en este momento entendemos que debe ser rechazada, y de ahí que no fuera incorporada en su momento en la ponencia.

Concluyo mi exposición para que continúe interviniendo mi compañera con relación a las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Galache Cortés): Tiene la palabra la señora Fuentes.

La señora **FUENTES PACHECO**: Como ya se ha dicho en esta Comisión, el objetivo fundamental de esta ley era llegar a una cooperación judicial entre todos los Estados miembros de la Unión Europea y conseguir que en este espacio de Libertad, Seguridad y Justicia en el que se pretende avanzar todas las actividades procesales sean más fáciles y que entre todas exista un nexo común. Eso es lo que el Grupo Parlamentario Socialista ha defendido a la hora de aceptar o rechazar las enmiendas; hemos tenido muy en cuenta las teorías del derecho comparado, las normativas marco a las que tenemos que hacer referencia y, por ende, queríamos que esta ley fuese consensuada, que tuviese un amplio apoyo de los distintos grupos políticos y que, por supuesto, avanzásemos en la mejora técnica de este proyecto de ley. Por tanto, lo que buscábamos era superar los límites y las diferencias existentes entre los distintos sistemas penales y procesales, y sobre todo superar las barreras lingüísticas. Este es el objetivo con el que hemos trabajado dentro de la ponencia. De ahí que se hayan aceptado dos enmiendas de las presentadas por el Grupo Parlamentario Popular y que se hayan rechazado, excepto la número 8, el resto de las enmiendas, porque entendíamos que la finalidad última de esta ley era impedir que se destruyesen, se transformasen o se enajenasen bienes que

podían ser objeto de litigio o prueba en un proceso. Para ello se recoge el término de embargo, propio de la cooperación jurídica internacional, y que sabemos y somos conscientes que es diferente del que recoge nuestra Ley de Enjuiciamiento Criminal, donde esta medida se limita únicamente a la responsabilidad civil del procesado. El embargo preventivo de bienes y el aseguramiento de pruebas en el ámbito de la Unión Europea va a permitir que la ejecución sea de forma automática en todas las resoluciones judiciales que se hayan dictado, aunque sea en fase cautelar, en cualquier Estado miembro, y que haya relación entre los bienes que pueden constituir un instrumento para los mismos o que han sido instrumento de delito. Por ese motivo, entendemos que el término embargo en esta ley se separa del concepto que hoy recoge la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal, y no solamente es una medida que afecta a aquellos bienes del proceso que sean suficientes para cubrir su responsabilidad civil. Se entiende que la cooperación judicial internacional lleva a asimilar el término embargo con el significado de esta expresión. Por tanto, entendiendo y atendiendo a esta normativa, hemos rechazado varias enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Popular, y paso a continuación a enumerarlas.

Desestimamos la enmienda número 1 porque, como explica la exposición de motivos del proyecto de ley, el término embargo en esta ley se separa del concepto que actualmente recoge la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Se entiende como una medida que afecta a aquellos bienes del procesado que sean suficientes para cubrir su responsabilidad civil. Por el contrario, la futura ley se enmarca en el ámbito de la cooperación judicial internacional, lo que ha llevado a asimilar el término embargo con el significado que se ha dado a esta expresión en los países de nuestro entorno. Con ello se comprenderán una amplia gama de diligencias aseguratorias, y entendemos por tales: el cuerpo del delito, su recogida, bloqueo, conservación, intervención o puesta en depósito judicial. Esta misma argumentación podemos utilizarla con relación a las enmiendas números 6, 10 y 12. En todas ellas el Grupo Parlamentario Popular intenta suprimir la expresión medidas de embargo y adaptarla a medidas de intervención de efectos judiciales.

En la enmienda número 4 se solicita que se elimine del párrafo el ministerio fiscal. Cuando hablamos del papel del ministerio fiscal, entendemos que además lo estamos enlazando con la futura reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Si estamos legislando, debemos hacerlo —como decía anteriormente— conforme a la terminología utilizada no solo en el derecho comparado, sino también a la que utilizaremos en el futuro y a la de las leyes que van a entrar en esta Cámara. Si lo hiciéramos de otra forma, tendríamos que volver a introducir modificaciones posteriores. La enmienda número 6 se rechaza por los mismo motivos que hemos alegado en la número 4, y es la aplicación de la terminología internacional.

Respecto a la enmienda número 8, tengo que señalar que hemos rechazado una parte pero, como bien le dijimos en el texto de ponencia, aceptamos que es mejor técnicamente el término transmitirá que enviará. Con esto demostramos que aquellas enmiendas que hemos entendido que mejoran técnicamente el proyecto han sido aceptadas.

Por último, quiero hacer referencia a las enmiendas que hemos aceptado. Hemos aceptado la enmienda número 7 porque cuando hablan de funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, y a ello añadimos los errores judiciales, estamos complementando la ley. Del mismo modo se acepta la enmienda número 11 porque con la entrada de las nuevas tecnologías, al incluir el término fax nos adaptamos a los nuevos tiempos. Por tanto, siempre y cuando le ha sido posible a este grupo aceptar las enmiendas, así lo hemos hecho y hemos rechazado única y exclusivamente aquellas que iban en contra del texto originario y, por supuesto, en contra de lo estipulado por el derecho europeo.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Galache Cortés): Finalizado el debate correspondiente, vamos a suspender durante cinco minutos a fin de cumplir con lo anticipado. **(Pausa.—El señor presidente ocupa la Presidencia.)**

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, vamos a dar comienzo a las votaciones. En primer lugar, vamos a someter a votación, en relación con el proyecto de ley para la eficacia en la Unión Europea de las resoluciones de embargo y de aseguramiento de pruebas en procedimientos penales, las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV) números 2 y 3.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 32.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

En cuanto a las enmiendas del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), votaremos en primer lugar la enmienda número 13.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 16; en contra, 18.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

En segundo lugar, votamos la enmienda número 15.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 18; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Por último, votamos las enmiendas números 14 y 16.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 32.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

A continuación votamos todas las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular números 4, 5, 6, 8 parcialmente la 9, 10 y 12. **(El señor Jané i Guasch pide la palabra.)**

Señor Jané.

El señor **JANÉ I GUASCH**: Quisiera solicitar una votación separada de la enmienda número 6.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo.

En primer lugar, votamos la enmienda número 6 del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 14; en contra, 20.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

A continuación, enmiendas 4, 5, 8, 9, 10 y 12, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 14; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Vamos a votar el proyecto de ley conforme al informe de la ponencia. Aquí hay dos bloques de votación. En primer lugar, se votarán los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 10, 11, 12, 14, 15, 16, disposición transitoria, disposición final primera, anexo, apartados e), f) 1.a), i) y j) y exposición de motivos, apartado III.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados los artículos y disposiciones referidas.

Votamos el resto del texto del proyecto, según el informe de la ponencia.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

Pasamos a la votación del proyecto de ley orgánica complementaria de la Ley para la eficacia en la Unión Europea de las resoluciones de embargo y de aseguramiento de pruebas en procedimientos penales, por la que se modifica el artículo 87 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 julio, del Poder Judicial.

Se ha presentado una única enmienda, la enmienda número 1, del Grupo Parlamentario Popular, a cuya votación procedemos.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 14; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Finalmente, votamos el texto del proyecto de ley conforme al informe de la ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Agradeciéndoles a todos y a todas su presencia, se levanta la sesión.

Eran las dos y diez minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro de la tarde.

COMPARECENCIA DEL SEÑOR FISCAL GENERAL DEL ESTADO (CONDE-PUMPIDO TOURÓN) PARA INFORMAR SOBRE:

— **LOS CAMBIOS DE CRITERIO DE LA FISCALÍA EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE PENAS POR PARTE DE TERRORISTAS. A SOLICITUD DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO. (Número de expediente 212/000991.)**

— **LA APLICACIÓN DE LA LEY EN EL CUMPLIMIENTO DE PENAS POR DELITOS DE TERRORISMO. A SOLICITUD DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DEL CONGRESO. (Número de expediente 212/001001.)**

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a dar comienzo a la sesión de la Comisión de Justicia. El orden del día contiene dos comparecencias, ambas del fiscal general del Estado: una, para explicar los cambios de criterio de la fiscalía en relación con el cumplimiento de penas por parte de terroristas y, la segunda, para informar de la aplicación de la ley en el cumplimiento de penas por delitos de terrorismo. La primera comparecencia lo es a solicitud del Grupo Parlamentario Popular y la segunda a solicitud del Grupo Parlamentario Socialista; ambas comparecencias, que se incluyen en el orden del día, se tramitan de manera acumulada. Quiero, en primer lugar, darle la bienvenida al fiscal general del Estado y agradecer el respeto institucional que manifiesta con esta Cámara al haber comparecido en el día de hoy. Por lo

tanto, reiterándome en el agradecimiento y en la bienvenida a los colaboradores de la Fiscalía General del Estado, le cedo la palabra.

El señor **FISCAL GENERAL DEL ESTADO** (Conde-Pumpido Tourón): Excelentísimo señor presidente, excelentísimas señoras y señores diputados, una vez más constituye para mi una satisfacción comparecer ante esta Cámara. Recordarán que desde mi primera intervención ante SS.SS. asumí como propio y voluntario, más allá del inexcusable deber legal, el compromiso de hacer acto de presencia en esta sede cuantas veces sea necesario, para informar personalmente, con precisión y exhaustividad, dentro de los límites que la ley me marca, acerca de todas aquellas cuestiones relativas al ministerio fiscal o a su actividad que puedan suscitar el interés del Parlamento. Estoy convencido de que cualquier servidor público, sea cual sea su función o el lugar que ocupe en la estructura de poder del Estado, tiene como primera y más sagrada obligación responder ante los ciudadanos. Entiendo, porque así lo he aprendido como jurista y así lo vivo como demócrata, que es en esta sede parlamentaria, ante quienes ostentan la representación directa del pueblo, donde mejor puede y debe hacerse presente y exigible esa responsabilidad. No es concebible ningún poder ni función pública sin legitimación social. En democracia toda la legitimidad sin excepción emana de la voluntad de los ciudadanos, que precisamente está aquí y ahora representada.

Las dos solicitudes de comparecencia que se acumulan en este acto y que, por tanto, tendrán una respuesta conjunta en mis palabras, coinciden en el fondo, aunque presentan un matiz diferencial en el planteamiento. El Grupo Socialista me pregunta en términos generales por la aplicación de la ley en el cumplimiento de penas por delitos de terrorismo. El Grupo Popular me insta más concretamente a explicar los cambios de criterio de la fiscalía en relación con el cumplimiento de penas por delitos terroristas. Dada la mayor precisión del último enunciado y la premisa en que se basa, al dar por sentada la existencia de un cambio de criterio del fiscal en la materia, espero que las señoras y señores diputados del Grupo Socialista no se molesten si ajusto básicamente mi intervención a los parámetros señalados por el grupo de la oposición, sobre todo porque se constriñen a la actividad del ministerio fiscal, que por obvios motivos es la materia de la que estoy en mejores condiciones de dar cuenta a SS.SS., sin perjuicio, por supuesto, de completar mi explicación, si las señoras y señores diputados lo estiman necesario, con cuantas aclaraciones o informaciones complementarias puedan estar a mi alcance acerca de otros aspectos más amplios de la cuestión que nos ocupa. En todo caso, puesto que me preguntan por el cumplimiento de penas por delitos de terrorismo, les diré que el primer dato que hay es que existen muchas más penas que cumplir. Concretamente en los años 2004 y 2005 el ministerio fiscal ha conseguido más de 300 condenas por delitos de terrorismo, de

terroristas vinculados a ETA, exactamente 305, que totalizan 12.819 años de cárcel, 5.209 en el año 2004 y 7.610 años de condena en el año 2005. No parece, por tanto, que exista ninguna desaceleración en el ejercicio de las facultades del ministerio público y en la obtención de condenas por razón de delitos de terrorismo. Entre los condenados, a instancias del ministerio fiscal, en el año 2005 figuran algunos nombres tan significativos como los de Urrusolo Sistiaga, Múgica Garmendia y Lasa Michelena, entre otros. Dispongo aquí de los datos de todas y cada una de dichas sentencias por sí a SS.SS. les interesa algún dato concreto.

Decía que la premisa que inspira la pregunta del Grupo Popular constituye un buen punto de partida para mis explicaciones, porque da por sentado un cambio de criterio en la actuación de la fiscalía que efectivamente se ha producido. Es verdad que no sé si es exactamente el cambio al que se refiere el grupo parlamentario autor de la pregunta, pero me gustaría creer que sí, porque desde luego en materia de ejecución de penas impuestas por delitos terroristas y por parte del ministerio fiscal no ha existido otra. Efectivamente el cambio ha ido en el sentido de encarecer el máximo rigor y endurecimiento en el cumplimiento de las condenas dentro del marco legal vigente. Ese cambio comenzó en fechas próximas a mi nombramiento como fiscal general del Estado. Desde mi acceso al cargo fui consciente, por conocimiento propio y a través de informaciones recibidas de la Fiscalía de la Audiencia Nacional, de que en los meses venideros podrían producirse —como así ha ocurrido— novedades preocupantes en relación con la situación penitenciaria de determinados presos condenados por delitos de terrorismo que, debido al tiempo que llevaban ya cumpliendo la pena y al régimen legal de su ejecución, en algunos casos estaban en una situación próxima a la extinción material de su condena. Me constaba, como supongo que les consta a SS.SS., porque se han publicado datos acreditativos de ello, que ya en los años anteriores, inmediatamente anteriores a mi toma de posesión, se habían producido por ese mismo motivo algunas excarcelaciones de miembros de la organización terrorista ETA que cumplían condena por hechos gravísimos. Aunque por motivos que no me corresponde ahora analizar no recuerdo que esos licenciamientos de años anteriores llegaran a provocar alarma generalizada ni en los medios de comunicación ni en el conjunto de la sociedad, sí fueron percibidos con preocupación por quienes en definitiva somos responsables de que el derecho, y más el derecho penal, sirva a los fines para los que está concebido.

Entre esos fines, aunque no sea primordial según el artículo 25 de la Constitución, está el de transmitir a la sociedad la doble sensación de que cuenta con instrumentos capaces de dar respuesta proporcional a los crímenes que sufre, y que esa respuesta incluye un efecto inocuidador, esto es, un mecanismo eficaz de control de los autores de dichos crímenes, impidiendo la reanudación de su actividad antisocial. Sabedor, como digo, del

problema, entendí que era necesario adoptar medidas para que, sin renunciar al estricto cumplimiento de la ley y de la Constitución, se utilizasen con el máximo provecho las herramientas jurídicas que ambas facilitan al fiscal para poner coto, en la medida de lo posible —insisto, de lo legalmente posible—, a cualquier abuso de derecho, fraude de ley, error o descuido en la aplicación que pudiera dar la más mínima ventaja indebida a la pretensión de recobrar la libertad de determinados individuos, asesinos a cuyo espeluznante historial delictivo se suma la total falta de arrepentimiento, un absoluto desprecio hacia sus víctimas y, por supuesto, la negativa a aceptar las reglas del derecho y de la democracia. En este punto quiero hacer un pequeño paréntesis para aclarar y subrayar el sentido más profundo de lo que acabo de decir. Todos ustedes saben que hace ya muchos años mi vida profesional gira, por así decirlo, alrededor de los conceptos jurídicos. Pues bien, no creo que en esta Cámara exista un solo representante de los ciudadanos que no comparta conmigo la creencia de que el primero de esos conceptos, el único realmente imprescindible, es que en un sistema jurídico-democrático las reglas del juego están por encima de cualquier otra consideración o de cualquier otra necesidad. El Estado de derecho en ese sentido es inflexible; si se fuerza no se dobla, se rompe. Como jurista, como juez con muchos años y muchas experiencias, supongo que algunas de ellas en la memoria de todos, y hoy como fiscal general, creo firmemente que no hay nada ni por encima del derecho ni, como decía el lúcido —y seguramente por ello asesinado— Francisco Tomás y Valiente, a las orillas del Estado. Por eso he señalado con énfasis que, ante la dificultad que se avecinaba, mi decisión inmediata fue poner al ministerio fiscal a buscar soluciones dentro del estricto marco constitucional y legal. Creo, y me temo que seguiré creyendo por muchos disgustos que me cueste, que hacer fuerza en el derecho para responder a la fuerza de los violentos sería un gravísimo error que haría quebrar trágica e irremediabilmente la única arma verdaderamente letal con la que contamos en la lucha contra el terror: la fuerza del Estado de derecho. Solo esa arma es letal porque, parafraseando a Unamuno, no solo es capaz de vencer, sino también de convencer.

Observen SS.SS. que el terrorismo es la única actividad delictiva que cuenta con un pretendido argumentario político destinado a penetrar en el cuerpo social y capaz de hacerlo. Por eso no basta con dejar a los terroristas sin armas, solo se les puede derrotar de verdad dejándolos además sin razón de existir, exhibiendo sin dobleces la evidencia de que el Estado de derecho no hace excepciones ni para bien ni para mal. He participado en reuniones de juristas de todo el mundo en las que el objetivo central es buscar mecanismos eficaces de acción contra la delincuencia terrorista. En todas el sistema jurídico y judicial español ha recibido elogios y ha sido objeto del máximo interés por dos razones, por su eficacia, que no han alcanzado otros modelos, y sobre todo porque esa eficacia trae causa frente a otros modelos

de la estricta aplicación de los mecanismos ordinarios del Estado de derecho, de la huida de soluciones excepcionales, del rechazo de las jurisdicciones de trincheras y de toda tentación de un derecho penal del enemigo y de restricciones atípicas de las garantías fundamentales; también, en consecuencia, por esos motivos de eficacia que abundan sobre mi condición de jurista que no podría opinar de otro modo ni concebí, ni concibo, ni concebiré medidas o actuaciones del fiscal que no se muevan dentro del estricto marco constitucional y legal, en la línea clara, sólida e inflexible del Estado de derecho. Ese fue y ese es —por ello quería aclararlo— el sentido exacto y el alcance preciso de las instrucciones que, como les decía al abrir este paréntesis que ahora cierro, impartí a los fiscales en particular, a la Fiscalía de la Audiencia Nacional y luego a la Fiscalía del Tribunal Supremo; textualmente: dentro del pleno respeto a la legalidad y a la jurisprudencia del Tribunal Supremo buscar soluciones que adecuen el cumplimiento de las penas a la gravedad de los hechos en función de las exigencias del principio de proporcionalidad, ajustar en consecuencia la maquinaria del Estado de derecho a su máximo régimen de rendimiento para impedir que salga de la cárcel quien no debe, ni siquiera un segundo antes de lo que la ley y la jurisprudencia permitan, pero solo cuando y como lo permitan. Esas fueron las instrucciones y así se hizo.

En el aspecto organizativo se decidió que, para un mejor control por la Fiscalía de la Audiencia Nacional sobre los licenciamientos definitivos de los presos a los que me vengo refiriendo, se concentrase el despacho de todas las ejecutorias en un solo fiscal, que fue y es don Ignacio Gordillo, cuya experiencia en la materia imagino que nadie discutirá. Con el fin de facilitar y hacer más eficaz su tarea se acordó además mantener una estrecha comunicación con la Dirección General de Instituciones Penitenciarias para que se informase a esta fiscalía sobre las futuras excarcelaciones de internos de organizaciones terroristas. Así se posibilitaba un minucioso examen de su situación con tiempo suficiente para evitar que cualquier error, omisión o aplicación indebida de la ley pudiera abrir el más mínimo resquicio jurídico a la posibilidad de que esa excarcelación fuese en realidad prematura y, sobre todo, que viniese anticipada por la obtención de beneficios penitenciarios indebidos. Más allá incluso del ámbito concreto de la delincuencia terrorista y en el propio seno de la Fiscalía General del Estado decidí atribuir a uno de los fiscales de Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, don Antolín Herrero, funciones delegadas de fiscal general en materia de vigilancia penitenciaria. Entre las tareas de este fiscal de Sala delegado está la de velar con la máxima atención por la aplicación del derecho desde el observatorio mismo de la dirección del ministerio fiscal, para evitar cualquier desviación contraria a la rigurosa aplicación de las directrices que acabo de mencionar. Esas mismas directrices, en el mismo terreno de la vigilancia penitenciaria, dieron lugar, como decía, a la aplicación de nuevos criterios en

la evaluación de los beneficios penitenciarios aplicados a los condenados. En particular, el ministerio fiscal empezó a someter a un riguroso filtro las aprobaciones de redenciones extraordinarias, que en algunos casos se habían aplicado retroactivamente a presos de ETA por periodos en los cuales de modo expreso —esa era entonces la política de la banda— habían rechazado acogerse a estos beneficios. En otros supuestos las redenciones respondían a un cierto automatismo, herencia del pasado, que se materializaba en justificaciones imprecisas o ajenas a la naturaleza extraordinaria que, como su propio nombre indica —y resulta además de la ley—, deben tener estos beneficios, con los que precisamente se busca reconocer —redención extraordinaria— un específico esfuerzo del interno plasmado en especiales condiciones de laboriosidad, de disciplina y rendimiento en las tareas realizadas.

A este mayor cuidado en el control de las redenciones en el seno de la Fiscalía de la Audiencia Nacional, que ha dado lugar a un importante número de recursos contra resoluciones del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, se ha añadido un esfuerzo por coordinar, a nivel estatal, ese mismo objetivo. De modo que cuando la citada fiscalía así lo ha interesado se ha remitido la correspondiente información a las fiscalías territoriales para que respecto de aquellas redenciones indebidamente aprobadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/2003 de 17 de mayo, que fue la ley que creó el Juzgado Central de Vigilancia, se llevaran a cabo las oportunas impugnaciones. Así se ha hecho, aunque he de decir que no siempre con éxito. En todo caso se ha promovido la nulidad —con acogida favorable de la Sala de la Audiencia Nacional— de aquellas decisiones de los juzgados de vigilancia o de las audiencias provinciales dictadas tras la promulgación de la Ley 5/2003 de 17 de mayo. En estos supuestos se alegó la incompetencia de los referidos órganos judiciales para resolver, y por esa vía logramos dejar sin efecto un buen número de redenciones indebidamente obtenidas. En tercer lugar, junto a las medidas expuestas: especialización de un fiscal e intensificación del control de las redenciones, el ministerio público ha puesto también especial cuidado en revisar el acceso a la libertad condicional. Concretamente, tras la puesta en funcionamiento del Juzgado Central de Vigilancia, la Fiscalía de la Audiencia Nacional había observado que en los expedientes no se acreditaba de modo debido el cumplimiento de las condiciones establecidas para la libertad condicional en la citada Ley Orgánica 7/2003. Como saben, esta ley exige comprobar la existencia de signos inequívocos de que el penado ha abandonado los fines y los medios de la actividad terrorista y además ha colaborado activamente con las autoridades, bien para impedir la producción de delitos análogos, bien para atenuar los efectos del suyo, bien para la identificación, captura y procesamiento de otros terroristas, para obtener pruebas o para impedir la actuación o el desarrollo de las organizaciones a las que haya pertenecido o con las que haya colaborado. Esta

exigencia además es aplicable, aunque la sentencia que se ejecuta se hubiere dictado antes de la promulgación de la reforma, porque así lo establece expresamente la disposición transitoria de la propia norma.

Pues bien, como digo, la fiscalía detectó que en los expedientes que se sometían a la aprobación del juzgado no se recogía en muchas ocasiones mención alguna y, por tanto, ninguna motivación acerca del cumplimiento por el interno de este requisito, sin perjuicio de que ya hubiese accedido al tercer grado, para lo cual se establecen iguales exigencias que las que habían sido entonces respetadas. Es decir, el requisito se cumplía en el momento de proponerse el tercer grado, pero probablemente la exigencia legal tenía un efecto meramente reiterativo y habitualmente no se volvía a incluir su valoración en el expediente en libertad condicional. La fiscalía advirtió este defecto de motivación que, como ven, comporta un control extremo de la decisión de poner materialmente en libertad al penado, cuyas circunstancias favorables ya habían sido valoradas en el momento de la progresión del grado. Debo decir que, según me informa actualmente el fiscal jefe en funciones de la Audiencia Nacional, esa carencia fue rápidamente subsanada por la Administración. Terminaré este apartado facilitándoles una cifra: solo en el año 2005 la fiscalía emitió 5.224 dictámenes en materia de vigilancia penitenciaria en lo que se refiere a presos condenados por razones terroristas y, créanme, unos cuantos de estos dictámenes —tengo los datos de todos ellos por si quieren el desglose— han cubierto el objetivo propuesto. Dentro de un momento les daré algún ejemplo.

No acaba aquí la batería de actuaciones del ministerio público dirigidas a paliar en lo posible —insisto, en lo constitucional y legalmente posible— el impacto que con razón podía provocar en la sociedad española una sucesión de nuevas excarcelaciones de terroristas con gravísimos delitos a su cargo, en un momento en el que —repito, por motivos que prefiero no juzgar— la sensibilidad mediática y social por este tema parecía haberse agudizado de una manera considerable. Añadí, efectivamente, una directriz complementaria que señalaba a los fiscales la necesidad de examinar de manera cuidadosa la posible existencia de nuevas responsabilidades penales imputables a los terroristas que se encontraban en una situación próxima a la libertad legalmente procedente, pero socialmente concebida como inaceptable. También desde la cárcel se pueden cometer delitos y, sobre todo, se puede incitar a cometerlos, máxime contando con la conocida capacidad de organización de los presos terroristas, por mucho que esta pueda quedar frenada por la política de dispersión; política que, por cierto, no me consta que en los últimos dos años haya sido objeto de alteración alguna. No se trataba, por tanto, de crear nuevas imputaciones como, tal vez con disculpable pero irreflexiva imprecisión, ha llegado a decir algún medio de comunicación, no sé si guiado por el propósito de atribuir la exclusiva de tan disparatado hallazgo a la fiscalía, a los jueces de la Audiencia Nacional, en demé-

rito naturalmente del fiscal general que les habla. No hace falta explicar a esta Comisión que una creación semejante constituiría una manipulación del derecho y del proceso penal con fines propagandísticos o demagógicos. No, no se trata de inventar ni de crear nada; se trata sencillamente —y así lo ordené como fiscal general del Estado— de aplicar la ley penal con rigor y con estricto criterio técnico-jurídico a conductas que, sin forzamiento hermenéutico alguno, caen dentro de la órbita del derecho penal, aunque es cierto que esta aplicación rigurosa de la ley exige una atención especial y una permanente actitud vigilante del ministerio fiscal, que no debe considerar su misión cumplida y su trabajo terminado el día en que recae una sentencia condenatoria, por muchos años de prisión que se impongan al acusado. No sé si en este punto también puede entenderse que ha habido un cambio en la actitud del fiscal. Tal vez sí, pero fue un cambio impulsado por el fiscal general.

En suma, el cambio de criterio de la fiscalía en relación con el cumplimiento de penas por los terroristas por el que me pregunta el Grupo Parlamentario Popular se resume en esta acción concertada: uno, vigilando especialmente la ejecución de las condenas; dos, impidiendo la aplicación de beneficios penitenciarios indebidos; tres, interpretando con el máximo rigor las normas que regulan la reinserción social y la libertad de los penados y, cuatro, aplicando los mecanismos del derecho penal a las conductas delictivas de quienes, lejos de arrepentirse de sus crímenes y ajenos a las posibilidades de resocialización que les ofrece el tratamiento penitenciario, insisten en su racional, cruenta y —lo que es peor si cabe— inútil obsesión criminal. Estas medidas, gracias por supuesto al excepcional trabajo de los fiscales encargados de procurar su aplicación, han producido resultados positivos, por muchas interferencias que se hayan podido producir a la hora de presentar estos resultados a los ciudadanos.

Me gustaría, una vez expuesto el panorama general y las reglas e instrucciones de rigor que recibieron los fiscales, ofrecer a SS.SS. un par de ejemplos de esta nueva estrategia de actuación del fiscal, y verán que no los escojo por casualidad. Fue muy llamativo el caso del etarra José Ignacio de Juana Chaos, cuyo currículum desgraciadamente no es necesario detallar ante esta Cámara; una pincelada será suficiente. De Juana fue el terrorista que con 25 muertos en su haber celebró el asesinato de Alberto Jiménez Becerril y de su esposa escribiendo una carta: Sus lloros son nuestras sonrisas y terminaremos a carcajada limpia. El licenciamiento definitivo y, por tanto, la excarcelación de este individuo estaba previsto en principio para el día 3 de agosto del año 2005; sin embargo, con esa perspectiva y ya como fiscal general, la fiscalía comenzó a actuar en el mes de octubre de 2004, en cumplimiento de las instrucciones que les he explicado. Repito, en octubre de 2004; tomé posesión en mayo de ese año. La fiscalía se opuso a la propuesta de licenciamiento, solicitando que se descon-

taran un total de 532 días de redenciones extraordinarias de los años 1999, 2000, 2001 y 2002, por entender que estas redenciones habían sido abonadas en fraude de ley. El pleno de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional mediante auto de 17 de marzo de 2005 estimó, aunque sólo parcialmente, esta petición de la fiscalía, acordando suprimir 135 días —aproximadamente seis meses— del cálculo de cumplimiento de la condena, que así se retrasaba desde octubre de 2005 seis meses más. Además se advirtió a la fiscalía de Cádiz —que en este caso había sido la competente con anterioridad a la entrada en vigor de la ley orgánica que creó el Juzgado Central de Vigilancia— respecto de la necesidad de revisar las redenciones ganadas en esa época anterior. Simultáneamente a esta actuación, y en cumplimiento de las instrucciones impartidas por este fiscal general del Estado, se había activado la otra vía de intervención a la que antes me referí, la incoación de nuevos procedimientos por hechos delictivos cometidos en el ámbito interno penitenciario, no la creación de imputaciones de aire, sino la imputación de hechos delictivos cometidos efectivamente. Con fecha 3 de diciembre de 2004, la fiscalía interpuso denuncia contra José Ignacio de Juana Chaos imputándole dos nuevos delitos, integración en organización terrorista y amenazas y coacciones terroristas, cometidos a nuestro juicio —a juicio de la fiscalía— con posterioridad a las sentencias condenatorias cuya ejecución estaba extinguiendo, concretamente a raíz de la publicación por el imputado de dos artículos en el diario *Gara* en los que entre otras cosas señalaba con nombres y apellidos como objetivos de la banda terrorista a cinco funcionarios de instituciones penitenciarias y al presidente de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional. Imagino que el resto lo recordarán SS.SS. pero, por si no es así, no tengo inconveniente en resumirlo. El juez instructor ordenó el archivo de la causa abierta a partir de aquella denuncia de la fiscalía. El fiscal no se dio por vencido e interpuso los sucesivos recursos previstos por la ley hasta conseguir que la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional ordenara reabrir el proceso y el 9 de agosto del año 2005 se dictó auto de procesamiento por los delitos mencionados. Por tanto, la excarcelación de este terrorista se evitó precisamente por la actuación de la fiscalía y hoy no es previsible que la excarcelación se produzca a corto plazo. Sin embargo, no quiero disfrazar ninguna realidad, al contrario, tengo especial interés, por las razones que he expuesto, en dejar las cosas bien claras, porque insisto en que mi primera obligación es la transparencia ante los ciudadanos. Si SS.SS. acuden a las hemerotecas y consultan la prensa de mediados del mes de junio del año 2005, que es cuando se dio a conocer esta información, podrán encontrar sin dificultad diversas declaraciones del fiscal general que ahora comparece ante ustedes recordando que hacía casi un año ya se habían dado instrucciones a los fiscales en el sentido que he explicado a SS.SS. y dando cuenta de las concretas actuaciones practicadas. Pero en aquellas mismas declaraciones me creí en la

responsabilidad de advertir —con la misma claridad con la que ahora lo reitero— que, pese a todo —y cito textualmente las declaraciones de aquel año—, llegará un momento en que las penas se cumplirán definitivamente y el ministerio público no podrá demorar más las excarcelaciones de este tipo de reclusos. Repito, era junio del pasado año y ya creía entonces, como creo ahora, que es importante transmitir a los ciudadanos que el Estado de derecho marca ciertos límites y precisamente porque los marca, es Estado de derecho. Ese fue en resumen el caso de De Juana Chaos. Podría citar otros ejemplos de actuación similar del fiscal como el de los también etarras Juan José Vitoria Roma, Francisco Javier Etxebarria González, Harriet Iragui o Ignacio Garcés Beitia —tengo los datos—, pero prefiero no cansar a SS.SS. y pasar directamente al examen del otro supuesto que quiero analizar, el caso de Henri Parot.

Por obvias razones, me puedo y les puedo ahorrar la exposición de los antecedentes y me centraré en las descripciones de las actuaciones del fiscal en relación con la situación procesal y penitenciaria de este sujeto. Henri Parot solicitó, como saben, que se acumulasen las numerosas y gravísimas condenas que está cumpliendo, acogiéndose para ello al artículo 70.2 del derogado Código Penal de 1973 vigente a estos efectos y uniformemente interpretado a lo largo de décadas en el sentido que propugnaba la defensa letrada del solicitante. Quiero precisar, para situar la exacta trascendencia de los hechos, que en el caso que ahora nos ocupa no se daban las circunstancias de urgencia y de inmediatez que en el caso de De Juana Chaos por muchas razones que, insisto en no juzgar, hayan determinado un ruido mediático incomparablemente mayor. Sus señorías deben saber que, aunque la Sala hubiese estimado sin más la petición de Parot fijando un máximo de 30 años de cumplimiento, la fecha de licenciamiento se situaba en el año 2020, de modo que, a la luz de ese cambio de actitud del fiscal al que me refería en la primera parte de mi intervención, que se materializa, como he explicado, en una estrecha vigilancia del sistema de redenciones y de los requisitos de la libertad condicional, los alarmantes cálculos aireados por algunos medios que situaban la libertad de Parot en el año 2009 son, cuando menos, cuestionables, lo diré así por no decir que sus cálculos mediáticos carecían del más mínimo rigor.

En cuanto al fondo de la cuestión, aunque me consta que la mayor parte de SS.SS. conocen perfectamente los términos del debate jurídico, prefiero apuntarlos brevemente para dotar, si cabe, de mayor claridad a mi exposición. Como saben, el artículo 70 del Código Penal derogado, invocado, como he dicho, por la defensa de Parot, establecía para los condenados a varias penas un máximo de cumplimiento del triple de la más grave, con un límite en todo caso de 30 años de prisión, incluso cuando dichas penas se hubiesen impuesto en distintos procesos, siempre que los hechos por su conexión pudieran haberse enjuiciado en uno solo. Desde hace décadas, la jurisprudencia venía interpretando sin fisuras

que este concepto de conexión debía entenderse como una conexión cronológica y, por tanto, la norma citada establecía como único requisito para la acumulación de condenas que todos los hechos concernidos hubiesen podido, al menos hipotéticamente, juzgarse en un mismo juicio. Se atiende, por tanto, de manera exclusiva a estos efectos a que todos los hechos sean anteriores a la primera de las sentencias que se acumula, con independencia del tiempo transcurrido entre unas y otras o incluso, salvo excepciones que no vienen al caso, con independencia de la naturaleza de los hechos. Digo que las excepciones no vienen al caso porque se refieren a supuestos de heterogeneidad y los delitos por los que aparece condenado Parot tienen que ver directísimamente con su actividad terrorista y, por tanto, presentan un perfil de homogeneidad absoluta. De manera que, en el asunto que nos ocupa, la citada jurisprudencia conducía directamente a la acumulación solicitada por la defensa jurídica de este condenado. Sin embargo, el fiscal de la Audiencia Nacional —que, por cierto, informó la solicitud de la defensa de Parot en abril del año 2005— entendió que la existencia de un lapso de dos años —entre 1982 y 1984— en el cual el condenado no había delinquido permitía considerar rota esa conexidad temporal, determinando la existencia de dos bloques de condenas acumulables, con un máximo de 30 años cada una —60 años—, y la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional acogió esta tesis, añadiendo además el argumento de que el tiempo transcurrido entre el primer delito, cometido en 1978, y el último, cometido en 1990, era tan largo que —cito textualmente— no puede admitirse que exista una mínima conexión cronológica entre ambas infracciones y que la comisión de otros delitos entre ambas no puede hacer al condenado de mejor condición.

Aquí hace falta otra aclaración. El fiscal de la Audiencia Nacional —el fiscal competente al que se le había atribuido esta materia con exclusividad— realizó este dictamen, como es evidente, entendiendo que aplicaba precisamente el criterio de máximo celo impuesto por el fiscal general. Creo sinceramente que así fue, como creo sinceramente —igual que lo ha creído, por unanimidad, la Sala segunda del Tribunal Supremo— que el contenido de dicho dictamen no era jurídicamente correcto. Pero quede bien claro que esa opinión jurídica por mi parte no encierra la más mínima crítica a la actuación de ese fiscal, que cuando redactó y presentó su informe actuaba, repito, tratando de cumplir las instrucciones recibidas y lo hacía en uso del margen de autonomía y de libertad de valoración que corresponde a cualquier miembro del ministerio público. Imagino que no hace falta explicar que el ministerio fiscal es un órgano que se rige por el principio de jerarquía, pero que no es un ejército de autómatas. La profesionalidad y la capacidad de decisión de los fiscales y el propio funcionamiento de la institución excluyen que cada uno de ellos tenga que consultar previamente al fiscal general del Estado cómo aplica un criterio general a cada

supuesto que haya que dictaminar. Acostumbro a decir que el derecho penal no es un garrote, sino un bisturí; cada caso es distinto de los otros y cada criterio jurídico produce un resultado distinto, según es la realidad, diferente por esencia sobre la cual se proyecta. Por eso, casi todo en derecho es opinable y por eso, aunque como jurista y como fiscal general del Estado pienso que la pretensión que les he descrito no cabía dentro de la legalidad vigente y así lo ha dicho por unanimidad el Tribunal Supremo, no podría reprochar a un subordinado el haberla sostenido precisamente por entender que con ello cumplía una instrucción mía ni puedo consentir que esa diferencia de valoración jurídica se pretenda presentar como una disfunción. Falta a la verdad —lo digo sin paliativos para que se me entienda bien— quien trate de presentarlo así.

Volviendo al relato de lo acontecido, la decisión de la sala fue establecer dos límites de 30 años cada uno y no uno solo, como solicitaba la defensa jurídica del condenado, y fue naturalmente recurrida en casación por su defensa. Conferido traslado de dicho recurso a la Fiscalía del Tribunal Supremo, la fiscal encargada de su despacho consideró a su vez, de nuevo dentro de su marco de responsabilidad y de autonomía profesional, que el criterio propugnado por el fiscal en la instancia y el criterio asumido por la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional no era sostenible, precisamente en la medida en que no parecía cohonorable con la doctrina jurisprudencial que acabo de resumir y por ello el fiscal no podía sostener este criterio en sede casacional. La fiscal competente así lo expuso en la junta de sección de la Fiscalía del Tribunal Supremo, que avaló por unanimidad su opinión. Por supuesto, en esa decisión no hubo intervención del fiscal general ni necesidad de ella, sencillamente los fiscales del Tribunal Supremo estimaron que la jurisprudencia constante y uniforme del Alto Tribunal impedía aplicar la ley tal y como lo había hecho la Audiencia Nacional y, como he dicho, finalmente el Tribunal Supremo les dio la razón. Se formuló un dictamen en que —mal que le pese a los fiscales, al margen del derecho— el ministerio público consideraba que no tenía más remedio que informar en el sentido de estimación del recurso formulado por la defensa jurídica del condenado. Todo esto ocurrió —ruego a SS.SS. que retengan la fecha— en los meses de noviembre y diciembre del año 2005.

Emitido este dictamen por la Fiscalía del Tribunal Supremo sin conflicto alguno, presentado ese dictamen en esa fecha ante la Sala segunda del Tribunal Supremo, emitida una primera resolución que devolvió la causa al fiscal por cuestiones de forma, y ya situados en la segunda semana de febrero de este año 2006, esa actuación del fiscal salta a la primera página de un periódico. Podía decir que salta inesperada o sorprendentemente, si no fuese porque a estas alturas ya no conservo demasiada ingenuidad. Casualmente la noticia aparece justo después de que el fiscal general del Estado, haciendo uso de las facultades que le ha conferido el legislador para

que pueda ejercer como es debido su propia responsabilidad, una responsabilidad que nadie comparte y que nadie asume por él, haya decidido relevar por motivos estrictamente profesionales, de organización y de coordinación de la fiscalía, al fiscal jefe de la Audiencia Nacional. El citado fiscal jefe por su parte, desde mi punto de vista en beneficio de la institución, decidió presentar su renuncia por razones personales, que lógicamente no fue cuestionada. Por tanto, se produce un relevo conforme a la ley, aceptado de manera voluntaria por el afectado, que acto seguido ha pasado a desempeñar funciones relacionadas con su especialidad —la lucha antiterrorista— en la Fiscalía del Tribunal Supremo.

En tan singular momento, cuando el relevo ya se ha producido, con inevitable repercusión pública, pero con razonable normalidad, surge la primicia del caso Parot con tres meses de retraso. Fatal coincidencia que en ese contexto, como es lógico, era susceptible de generar —y así sucedió— una viva inquietud, cuando no una notable alarma en buena parte de la sociedad española. Una sociedad a la que se engaña afirmando la conexión entre ambos hechos: relevo en la Fiscalía de la Audiencia Nacional, dictamen de la Fiscalía del Tribunal Supremo. Como hemos señalado, y aunque los titulares y los editoriales lo obviaban, en el texto de la información constaba claramente la fecha del dictamen, que era muy anterior al relevo en la Fiscalía de la Audiencia Nacional. Dos hechos que en realidad no guardaban relación alguna, pero cuya mezcla naturalmente era terreno fértil para las oportunas conjeturas y manipulaciones. De ahí mi decisión inmediata de convocar en junta a todos los fiscales de lo penal del Tribunal Supremo, con un doble propósito: primero, ampliar mi propio conocimiento a todos los detalles exactos de lo sucedido, puesto que, como digo, no había tenido intervención personal en ninguna de las fases del proceso. Segundo, asumir como fiscal general del Estado la responsabilidad de la posición de la fiscal que dictaminó el asunto, y de los compañeros que en Junta de Sección habían avalado su postura, cuya profesionalidad e imparcialidad comenzaban a ponerse públicamente en cuestión con graves acusaciones y descalificaciones. Imagino que esas descalificaciones y acusaciones iban guiadas con el propósito de golpear políticamente al fiscal general y al Gobierno, pero en realidad redundaban —y así me consta que lo han vivido los fiscales afectados— en un cuestionamiento de su actuación profesional y del funcionamiento del ministerio fiscal en relación con la lucha antiterrorista, cuando su dictamen —como he dicho— era un dictamen plenamente conforme con la jurisprudencia del tribunal, y el único que, como luego ha dicho la propia sala, era legalmente admisible.

El resultado de aquella junta extraordinaria es conocido, porque su contenido fue también minuciosamente reproducido en los medios. Diría que fue reproducido en los medios con algún que otro error u omisión en ciertos casos, si no fuese porque hablar de error u omi-

sión sería pecar otra vez de ingenuo. En aquella reunión, la tesis sostenida por la fiscal que había dictaminado el recurso de casación fue corroborada, como también saben SS.SS, con una sola voz en contra, o no sé si con una y media. Más que contar el número de los defensores de la posición minoritaria, me importa recordar los términos en que el propio Tribunal Supremo valoró finalmente esta tesis minoritaria tan aplaudida y elogiada en ciertos sectores de opinión que, al mismo tiempo, afeaban el seguidismo y la sumisión de la mayoría abrumadora de fiscales que en aquella junta osaron opinar de otro modo. Leo la sentencia del Tribunal Supremo que resolvió el recurso el pasado 28 de febrero; dice así: La resolución judicial dictada por la Audiencia Nacional no puede mantenerse. En efecto, se basa dicha resolución para formar dos bloques distintos de cumplimiento sucesivo, en una desconexión temporal que carece de cualquier fundamento y que ni tiene encaje en la ley ni tiene encaje en la jurisprudencia de esta Sala casacional que la interpreta. Olvida la Audiencia Nacional —prosigue la resolución del Tribunal Supremo— que el segundo párrafo de la regla segunda del artículo 70 del Código Penal, edición de 1973, no condiciona a temporalidad alguna la aplicación de las limitaciones que proclama. Su propia interpretación es incoherente al disponer de dos bloques acumulables de nada menos que de seis años cada uno, olvidando que el único criterio que justifica la unidad de enjuiciamiento no es una vinculación temporal sino un criterio de conexidad. Y añade más adelante que lo equivocado de esta interpretación resulta de que si Henri Parot Navarro hubiera seguido cometiendo atentados ininterrumpidamente, la actuación delictiva le hubiese sido paradójicamente más favorable, pues en ese caso se le podría aplicar en la tesis de la recurrida una acumulación total de las penas impuestas de modo que permitiera una limitación de 30 años. Lo desacertado de tal interpretación —dice el Tribunal Supremo por unanimidad— resulta, por tanto, patente. En consecuencia, lo que también es patente es lo acertado de la doctrina de la Fiscalía del Tribunal Supremo que tan denostada es en algunos medios. Por tanto, ni responde a la realidad la conexión que se quiso establecer entre el dictamen de la Fiscalía del Tribunal Supremo y el relevo al frente de la Fiscalía de la Audiencia Nacional —las fechas son objetivas y ahí constan, el dictamen había sido emitido un par de meses antes del relevo en la Fiscalía de la Audiencia Nacional—, ni consta que se hubiese cambiado el criterio en la Fiscalía del Tribunal Supremo —el criterio profesional de la Fiscalía del Tribunal Supremo es el que había seguido a lo largo de décadas de actuación en la interpretación del Código Penal de 1973 y, como después se demostró, era exactamente el acertado—, ni consta, desde luego, ni es acertado decir que el fiscal general del Estado, que reunió a los fiscales precisamente para conocer mejor cómo se había llegado a emitir ese dictamen y para hacerse responsable efectivamente del mismo, hubiese tenido intervención alguna en esta actuación. Pues bien, señoras y señores dipu-

tados, esa es la sentencia, por supuesto estimatoria, del recurso de casación, tal y como sostenía la Fiscalía del Tribunal Supremo que, paradójicamente, según insisten en afirmar algunos, habría desautorizado la tesis de los fiscales borregos que formaron la abrumadora mayoría de aquella junta. Esa es la sentencia que hubiera supuesto un varapalo para el fiscal general. Y así se escribe la historia.

Al margen de esto, que a todas luces forma parte de un juego de intereses políticos, partidistas, ajeno por completo a las funciones del fiscal general del Estado y del ministerio público, la pregunta que de verdad me importa y me preocupa es: ¿pudo el fiscal del Tribunal Supremo hacer algo más en este recurso? Pues bien, creo que no y voy a tratar de explicar por qué. Respeto profundamente la interpretación que esa misma sentencia del Tribunal Supremo realiza de otra cuestión distinta de la analizada, una cuestión que no tiene que ver directamente con ella y que —quiero subrayar esto— no se planteaba en absoluto en el recurso, entre otras razones porque no es materia casacional y que, además, aunque se hubiera planteado, venía siendo objeto también de una invariable doctrina jurisprudencial que ahora se modifica. Respeto esa nueva doctrina y, por supuesto, haré lo que proceda para que en adelante el ministerio fiscal propugne su aplicación, por mucho que alguna de sus consecuencias pudiera generar —conviene advertirlo porque no sería leal no hacer esta advertencia— algunas dificultades. No quiero hablar de esas dificultades porque no es a lo que he venido. Ya he dado instrucciones a la Secretaría Técnica y a la Fiscalía General del Estado que han sido trasladadas a la Fiscalía de la Audiencia Nacional y al resto de las fiscalías, precisamente para que en todos sus informes el ministerio fiscal se adapte a esta nueva doctrina de la Sala segunda en lo que se refiere al cómputo de los beneficios penitenciarios. Si quieren, tengo datos suficientes aquí de lo que esto puede significar, pero lo que quiero es que quede claro que la cuestión relativa a cómo se aplican los beneficios penitenciarios a las penas acumuladas no se planteaba en el recurso interpuesto por la defensa.

Debo añadir además que ese problema se había suscitado en alguna ocasión anterior y que había sido tajantemente resuelto por el propio Tribunal Supremo, por ejemplo, en la sentencia de 8 de marzo de 1994. Pero no voy a entrar en esta materia porque no es objeto de recurso. Lo que sí puedo decir es que si la reiteración y solidez de esta doctrina judicial sobre el cómputo de los beneficios penitenciarios no fuese bastante, terminaré recordando que precisamente esa contundencia interpretativa del Tribunal Supremo, y de toda la comunidad jurídica absolutamente, de las instituciones penitenciarias, de los jueces y fiscales de vigilancia y también de los tribunales sentenciadores, era lo suficientemente clara para que el Gobierno anterior, entonces del Partido Popular, llegase a la conclusión de que para cambiar el sistema, de manera que los beneficios penitenciarios no se aplicasen sobre la pena acumulada, sino sobre el total

de las penas originariamente impuestas, era inevitable una reforma legal. Y siguiendo el criterio del cumplimiento íntegro de las penas, tan claro lo tuvieron el Gobierno y el propio Parlamento que en efecto esta reforma se llevó a cabo en la legislatura anterior mediante Ley Orgánica 7/2003, que dio una nueva redacción al artículo 78 del Código Penal precisamente con ese único y exclusivo propósito.

Como comprenderán, no me extraña en absoluto, aunque insisto en que para nada intervine en aquella decisión, que la Fiscalía del Tribunal Supremo no se planteara sostener una tesis que, en primer lugar, se refería a una materia que no era objeto de recurso; en segundo lugar, había sido rechazada por la Sala segunda del Tribunal Supremo y, en tercer lugar, había provocado que el propio legislador resolviese solucionar este problema, acertadamente a mi criterio, pero en cualquier caso de futuro, por la vía de la modificación legislativa. Repito, no valoro, ni mucho menos critico, con la exposición de estos datos la solvencia jurídica y el acierto del criterio del giro jurisprudencial que se ha operado, que insisto en afirmar que es un giro que respeto y que haré respetar a los fiscales. Solo explico con datos por qué no era razonable esperar, por no decir que no era ni siquiera planteable a priori, que el fiscal, sin disponer de un cauce procesal para ello, sostuviese esta tesis para oponerse al recurso de casación, porque además, como demuestra la sentencia que estimó el recurso de casación, esta tesis tampoco hubiese impedido la estimación del recurso que era sobre lo único que podía pronunciarse el ministerio público. Por tanto, los fiscales del Tribunal Supremo hicieron lo que con arreglo a derecho había que hacer.

Pero aún me queda algo más que añadir. Recuerden que la perspectiva de la Fiscalía General del Estado no se limita a uno u a otro órgano jurisdiccional, sino que contempla absolutamente el cuadro completo. La estrategia del ministerio público en este ámbito tenía otro frente. Pues bien, también ese frente estaba cubierto. El 14 de noviembre del año 2005 la fiscalía había presentado contra Henri Parot una denuncia al haberse ocupado en Francia, en poder de otros miembros de ETA, una carta en la que animaba a la banda a acometer nuevos atentados. Iniciadas actuaciones judiciales, el fiscal solicitó la prisión provisional por delitos de asesinato terrorista, estragos terroristas y pertenencia a banda armada. Como digo, se trata de un procedimiento nuevo, distinto, iniciado por actuaciones realizadas cuando ya la condena se está ejecutando y, por lo tanto, que en ningún caso es acumulable a la condena anterior. Se tratará, en todo caso, de una condena que se empezará a cumplir al terminar la anterior. El juez acordó la prisión solicitada por el ministerio fiscal y, tras la práctica de varias diligencias, el 8 de febrero de este año, antes precisamente de que se iniciase toda esta alarma, mientras la ciudadanía era alarmada con la amenaza de que la excarcelación de Parot podía producirse nada menos que dentro de un máximo de 16 años, en el año 2020, se dictaba auto de procesamiento contra él por los delitos

de integración en banda terrorista, conspiración, estragos y atentados. Continúa en este momento en prisión provisional por esta causa y es previsible que siga en esta situación hasta que sea juzgado. Por lo tanto, jamás existió un riesgo de excarcelación inmediata del señor Parot. La noticia es, por tanto, que no había noticia. No ha existido ni existe, en suma, la más remota posibilidad de que la libertad, imposible a corto plazo, de este asesino sanguinario pudiese servir para algún fin político o de alguna clase, al menos no podría servir para ningún otro fin que no sea el que tristemente ya ha cumplido, supongo que a satisfacción de los violentos: el desgaste inútil, gratuito e irresponsable no solo de la figura del fiscal general del Estado —que es menos relevante—, sino del ministerio fiscal como institución, de los fiscales en su conjunto y el injusto sometimiento de algunos de los profesionales que integran el ministerio público, que ejercieron con dignidad y rigor sus funciones, al vapuleo público en medio de un debate en el que ni quiere ni puede ni debe intervenir.

Agradezco la oportunidad que me han proporcionado el Grupo Socialista y el Grupo Popular con esta solicitud de comparecencia de explicar la actuación del ministerio público y de este fiscal general y, sobre todo, de explicar la actuación de los profesionales a los que tengo el gran honor de dirigir y que puedo asegurarles que no son ni influenciables ni sensibles a consignas ni susceptibles de presión ni sumisos ni borregos, son juristas del máximo nivel, adscritos al Tribunal Supremo de España, dedicados a la difícil tarea de interpretar y de aplicar el derecho, siempre conforme a criterios de legalidad, a veces con el viento a favor y otras muchas, como sucedía en este caso, con el viento en contra. Sobre todo, agradezco que se me ofrezca este cauce parlamentario para transmitir a la sociedad española, en nombre de todos los fiscales y en el mío propio, un mensaje nítido de tranquilidad, de confianza en las instituciones democráticas y, sobre todo, de seguridad plena en la idea de que el Estado de derecho tiene instrumentos sobrados de salvaguardia no solo frente a la actividad criminal, sea del tipo que sea, sino también frente a cualquier clase de alarmismo o tremendismo injustificado, cuyo efecto, por lo menos desde la óptica del jurista, solo puede ser motivo para las libertades de todos.

Después de escucharme, comprenderán que mi gratitud es sincera. Espero también, sinceramente, haber satisfecho el requerimiento que se me hacía y quedo, como siempre, a la disposición de SS.SS., íntimamente convencido —como afirmé al comienzo— de que mi primera y más sagrada obligación como responsable público es rendir cuentas ante esta Cámara y ante los ciudadanos que en esta Cámara están representados.

Muchísimas gracias, señoras y señores diputados, por su atención.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Grupos que desean intervenir? (**Pausa.**) Por el Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV) tiene la palabra la señora Uría.

La señora **URÍA ETXEBARRÍA**: Bienvenido, señor fiscal general del Estado, con toda cordialidad en nombre de mi formación política y gracias —a usted sí— por haber acudido en el día de hoy a dar explicaciones en relación con las dos peticiones de comparecencia que configuran el orden del día. Le agradezco especialmente su comparecencia en cuanto que denota dos cosas: primera cuestión, el respeto que usted ha manifestado a quienes somos representantes de la soberanía popular en esta Cámara y una segunda cuestión que me gustaría resaltar y es que, conocido el tenor de las comparecencias —las dos encajan dentro de lo que puede ser explicado por el fiscal general del Estado en esta Cámara—, estaba en usted haber optado por dar aquellas explicaciones que le parecieran convenientes, no ahondando en otros aspectos que por el papel institucional que usted representa debiera ahorrarse o no debiera ser objeto de explicación entre nosotros. Insisto en que la extensión de las explicaciones y el que haya accedido a darlas en esta Cámara es objeto de especial agradecimiento por nuestra parte.

Me parece importante hacer algunas reflexiones en cuanto al contenido de las comparecencias, en concreto sobre la solicitada por la representación del Grupo Socialista cuando se hace referencia al cumplimiento de las penas en relación con los delitos de terrorismo. Me parece que es un paso previo establecer que estamos hablando de delitos penados con largas condenas, es decir, delitos que no necesariamente han tenido que ser juzgados conforme a la normativa actual. La imposición de penas de 20 ó 30 años y el cumplimiento de 16 ó de 20 nos lleva a que sea necesario conocer la evolución normativa que se ha operado tanto en materia penal como penitenciaria para saber en qué medida se han cambiado o se han mantenido criterios hasta ahora sostenidos de manera general. En primer lugar, está el Código Penal de 1973, que no podemos olvidar que no era un código blando, era un código franquista. El régimen franquista no fue débil en la represión del delito y mucho menos de la delincuencia terrorista. Con posterioridad, la Ley General Penitenciaria, que es de 1979, introdujo ya un aspecto que me parece fundamental en esta cuestión y que ha suscitado el interés de no pocos penalistas en todo este tiempo, que es cómo han de interpretarse los principios constitucionales que rigen en esta materia, que se rigen por pautas de interpretación distintas de las propias de los preceptos penales. Lo constitucional y lo penal a partir de entonces ha sido objeto especial de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, y en el objeto de la comparecencia de hoy tiene una importancia tremenda, porque la Constitución plasma en su artículo 25.2 o en el 15 principios que han de ser tenidos en cuenta en la materia que hoy estamos examinando.

Con posterioridad viene la reforma del Código Penal de 1995, del que ya en su día se habló, desde sectores conservadores de este país puesto que fue una reforma llevada a cabo por gobiernos socialistas, de que era un código que iba a suponer la salida de todos a la calle.

Todos sabemos que no fue así y que incluso resultaba más dura en el cumplimiento de las penas que la norma de 1973. No debe olvidarse, y me parece que es importante para la cuestión que hoy nos trae a esta comisión, que al entrar en vigor el código de 1995, a quienes habían sido juzgados conforme al código de 1973 se les concedía la posibilidad de optar por la redención de penas conforme a lo establecido en ese código. Llegando ya a conclusiones que serán el final de mi intervención, podría señalarse que quien optó por la aplicación de 1973 y la redención conforme a ese código, se verá ahora defraudado en sus expectativas respecto al cumplimiento de la pena con una determinada duración y salida en un momento determinado. Y no olvidemos —esta es otra pauta de mi intervención— que no afecta solo a esos delitos que tienen más reproche social como son los de terrorismo, sino a la delincuencia en general, como tendré ocasión de señalar más adelante.

Las reformas normativas habidas en la pasada legislatura, que han sido también citadas por usted, no voy a decir qué criterio le merecieron a la formación política a la que represento, puesto que en los diarios de sesiones está. Nuestro juicio fue negativo porque nunca estuvimos de acuerdo con el endurecimiento que propiciaban.

Ha hecho referencia especial a la disposición transitoria única de la modificación que se operó por la Ley Orgánica 7/2003. Me parece que es justo recordar a esta Cámara cuál fue el *iter* de la introducción en el texto de la norma de esta disposición transitoria. El anteproyecto que sale del Gobierno de mayoría absoluta del Partido Popular, y no benévolo en cuanto a la aplicación de principios penales ni penitenciarios, no incluía ninguna previsión en cuanto a la aplicación de los principios que podría entenderse como retroactiva, aunque luego se haya interpretado desde algunos sectores que no, algo que yo no comparto. Es el propio Consejo General del Poder Judicial, creo recordar, el que, al hacer el informe antes de que se convirtiera en proyecto, sugiere que hay una posibilidad de mayor endurecimiento de lo que el Gobierno trae. Recuerdo que el haber hecho referencia a esta cuestión en esta misma comisión me supuso un serio reproche por parte del que era portavoz del Grupo Parlamentario Popular, el señor Ollero, porque entendió que yo utilizaba un símil muy poco adecuado. A él le pareció pedestre, utilizando el símil de la pelota vasca, de la eusko pilota, cuando yo le decía que un Gobierno, que ya era bastante duro, estaba haciendo su jugada de endurecimiento, y que era el propio Consejo General del Poder Judicial el que iba al rebotillo, sugiriéndole una salida que podía suponer una peor situación en el cumplimiento de las penas que a nosotros, insisto, nunca nos ha parecido adecuada. Creemos así que el cumplimiento de las penas en la época final, con las normas aprobadas en el último período del Gobierno anterior, se convirtió en un sistema mucho más duro que el del propio período franquista.

Me parece también interesante decir qué es lo que ha suscitado toda esta cuestión, puesto que usted lo ha

manifestado y es conocido, al menos por esta diputada, que desde hace mucho tiempo penados de ETA con penas de larga duración estaban saliendo, y han salido, en las legislaturas recientes, tras haber cumplido, en estricta aplicación de las leyes —deben cumplir la condena que se les impuso—, sus penas. Sin embargo, se creó un caldo de escándalo o de alarma alrededor de ciertos medios, que luego fue recogido por otros muchos. No sé si esa sensación de alarma o de pánico era real, era inducida o fue convenientemente aventada desde determinados sectores, pero llevó a que en la prensa apareciesen titulares como el de que el Supremo ya iba a buscar una vía para no excarcelar a un determinado etarra sin cambiar la jurisprudencia —luego no ha sido porque la jurisprudencia ha tenido que ser cambiada— u otros como el de los jueces contra el gratis total, como si se pudiera hablar en un estado de Derecho del gratis total para quien ha cumplido las penas, penas largas, en las condiciones que eran de aplicación según el ordenamiento vigente en el momento en el que cometieron su delito.

Le he indicado antes cómo el entramado entre la normativa penal y las garantías constitucionales tiene para esta representación del grupo al que pertenezco una especial consideración, y no puede olvidarse que, reiteradamente, el propio Tribunal Supremo ha reconocido que la aplicación de las muchísimas sentencias del Código Penal de 1973 es más favorable para el reo que el vigente de 1995, y además ahora se decide reinterpretar con una doctrina que va en perjuicio de quien había optado por el cumplimiento conforme al Código del año 1973.

Hay otra cuestión que me interesa. Aunque usted ha hablado de las reglas del juego, esto lleva a pensar que estamos hablando de algo que será para todos, y a esto me referiré luego. Ha hecho referencia a la puesta en libertad de determinados individuos. La sentencia del Tribunal Supremo, a la que no se debe hacer referencia —pero yo no estoy limitada por sus pautas de interpretación como representante de la Fiscalía General del Estado—, está teñida de una llamativa singularidad respecto de casos y personas concretas que luego los va a llevar a una peligrosa extensión a supuestos concretos. En la reciente entrevista que le han hecho, publicada este fin de semana, decía que la sentencia del Supremo tendrá efectos que van mucho más allá; afectará a 912 internos, de los cuales 225 pertenecen a banda armada y a 687 que son presos comunes. Desde nuestra perspectiva, esto es auténticamente llamativo por lo que le decía de la esperanza de reanudar una vida respecto de personas de las que no se puede predicar pautas de conducta que usted ha imputado a todos los etarras, y que no sé si todos las tienen en cuanto a la imposibilidad de reinserción o de vuelta al sistema, a quienes quizá han rehecho sus vidas y se van a ver ahora con unos retrasos importantes en su puesta en libertad. Como importante es el dato de que, estoy convencida, la Fiscalía General del Estado y la Audiencia Nacional van a tener los instrumentos conve-

nientes para proceder a una revisión de todas las situaciones concretas de los presos. Más difícil me parece la situación que se producirá respecto de todas las audiencias y de los juzgados en cuanto a estos otros 687 que son presos comunes. Se podrán dar instrucciones, pero encuentro que será complicadísimo y rozará la inseguridad jurídica que vayan a ser examinados o no todos los supuestos concretos que la peligrosa doctrina de la sentencia del Tribunal Supremo —me permito calificarla de peligrosa— introduce respecto del sistema de cumplimiento de las penas en nuestro ordenamiento.

No quiero dejar de manifestar que hay, además otra cuestión. La corrección jurídica de la sentencia me parece extraña. A la hora de decidir lo que se pretende no se está partiendo de una idea, del criterio sostenido hasta ahora en un momento determinado por la Fiscalía o por los miembros del Tribunal Supremo. Parece que no es el acorde. Hasta ahora hemos estado equivocados, pero tenemos todo el derecho del mundo a ella y es posiblemente factible la modificación de la jurisprudencia. Sin embargo, creo que se partía de un axioma distinto. Se decía: tenemos que hacer que no salgan de la cárcel, y para ello vamos a construir una teoría. Nos parece que no es ese el funcionamiento del sistema de aplicación del derecho penal en relación con las normas constitucionales y creo, sin ninguna duda, que esta es la teoría de la que se partió en el Tribunal Supremo al fijar esta doctrina que, insisto, a nosotros nos parece peligrosa.

Ocurrió, además, que ninguna de las partes en el proceso solicitaba un criterio de este estilo, y todos sabemos que en el proceso penal no es tampoco posible introducir en el pleito cuestiones distintas que no hayan sido llevadas al procedimiento por nadie. Se dice en el fallo, y resulta hasta sarcástico, que se aprecia el recurso de casación interpuesto por la representación de Henri Parot, eso sí, conforme a la interpretación jurídica que se le ha dado. ¡Hombre!, no creo que la representación de Henri Parot pretendiera una cuestión semejante, y tampoco al oponerse al recurso de casación había sido esgrimido un planteamiento semejante por la Fiscalía General. Nos parece que esto contradice criterios de interpretación que en materia penal, hasta ahora, se han interpretado de manera homogénea, tanto en la jurisprudencia del Tribunal Supremo como en la del Tribunal Constitucional.

Señorías, señor fiscal general del Estado, a nosotros nos parece como que, de repente, frente a la idea de que lo importante es que ETA abandone las armas de una vez y que la violencia desaparezca de este país, se ha creado de repente la idea aventada, aireada o promovida desde determinados sectores de que el problema número uno es que la gente está saliendo demasiado pronto de la cárcel. Incluso se han llegado a proponer modificaciones de la propia Constitución —que en otros casos se considera tan intocable— para que pudiera haber algo parecido a la cadena perpetua, como si el cumplimiento íntegro de las penas que se estableció en la legislatura

pasada no resultase ya bastante duro. Incluso el ministro de Justicia, en una ocasión —sé que no lo ha repetido luego—, habló de construir imputaciones, algo que nos parece totalmente descabellado e impropio de quien, como él, es catédrico de derecho constitucional y debiera conocer las pautas de aplicación de los principios penales.

Señor fiscal general del Estado, con la satisfacción que se manifiesta desde los poderes públicos por el criterio mantenido en esta sentencia, se está siguiendo en alguna medida la estela de dureza que a nosotros nos parecía que se propugnó desde determinados sectores o desde el Gobierno del Partido Popular en esa línea, en que se fiaba la seguridad al endurecimiento de las leyes, la separación de los poderes a la conveniencia del Gobierno, y la reparación de las víctimas, que por supuesto se la merecen, a la prolongación de sus condenas. A nosotros, señor fiscal general del Estado, nos parece un panorama peligroso, poco alentador. No obstante, concluyo agradeciéndole sus explicaciones y, por supuesto, conviniendo con usted en que no hay nada de crítica ni de desdoro en cuanto al juicio que a esta representante y a su formación política le merecen los profesionales que sirven en la carrera fiscal, excelentes juristas, como usted ha manifestado, con un general buen hacer. Además, tenemos el criterio cierto de que se mueven dentro de las pautas que su estatuto les permite. Respecto de ellos, no tengo ninguna consideración que hacer en relación con la petición de comparecencia del Grupo Popular.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo de Izquierda Unida, tiene la palabra el señor Llamazares.

El señor **LLAMAZARES TRIGO**: Voy a intervenir brevemente.

Quiero agradecer la comparecencia del fiscal general del Estado porque, aunque mi grupo parlamentario no la haya pedido, considero importante tanto la información que ha dado a esta Cámara como la colaboración entre las instituciones del Estado. Implícitamente hago una crítica a quien ni informa ni colabora con la Cámara. Considero que ni la autonomía ni la independencia son sinónimos de secesión, y mucho menos de confrontación.

Con respecto a la información del fiscal general del Estado, se trata de una información rigurosa sobre los acontecimientos, pero también sobre las resoluciones de los distintos ámbitos de la fiscalía, que demuestra que el Estado de derecho funciona, un Estado de derecho de pesos y contrapesos, de equilibrios, igual que otros Estados de derecho, en el que hay principios que se aplican y que no están al albur de la presión, de la intervención o de la conspiración política. Eso es importante y quiero destacarlo, pues seguramente a lo largo de esta Comisión vamos a ver que, a pesar de las explicaciones rigurosas y pormenorizadas del fiscal general del Estado,

habrá quien no entienda, quien no comparta y quien se sitúe en los términos de la conspiración.

Respecto a esta comparecencia y a la del presidente del Consejo General del Poder Judicial, mi grupo parlamentario no tenía mayores inquietudes, pues creía que las cosas se habían desarrollado adecuadamente. Eso no quiere decir que estemos de acuerdo con algunas sentencias, pero hay una máxima que dice que las sentencias se explican en su propia explicación jurídica, y nosotros podemos coincidir en algunos casos con algunas interpretaciones y, en otros, tener diferencias. Una que no viene al caso en el día de hoy es la nueva doctrina del Tribunal Supremo en esta materia, que es más ajustada a la defendida por la minoría en el Tribunal Supremo, y pensamos que se debe más a la doctrina penal del enemigo, a la jurisdicción de trinchera que al funcionamiento equilibrado del Estado de derecho. A nosotros nos gustaría que en nuestro país, junto con una determinada orientación del Gobierno, hubiera alguna corrección garantista por parte del Poder Judicial. Lamentamos que esa corrección garantista se produzca fundamentalmente en los Estados Unidos frente a las aventuras de la *Patriot Act* y que no ocurra en nuestro país, donde parece que en vez de una corrección garantista hay una cierta involución garantista por parte de algunos sectores del Poder Judicial. Pero a pesar de la intervención del fiscal general del Estado en esta Comisión, algunos seguirán con la teoría del montaje y de la conspiración. En definitiva, lo que estamos discutiendo hoy aquí no es la explicación del fiscal general del Estado, sino sobre el montaje que establece que en estos momentos hay abierta una negociación política con la organización terrorista ETA y que el fiscal general del Estado es el ariete del Gobierno en el Poder Judicial para facilitar dicha negociación. Como son acusaciones calumniosas y falsas, como es un montaje, seguramente continuará ese montaje a pesar de los hechos y de los datos. También continuará una teoría, utilizada recientemente en nuestro país, que es la teoría preventiva: Por si acaso, vamos a decir que ese montaje es una realidad aunque no exista. Es decir, aunque no exista negociación, aunque tampoco exista utilización o perversión del Estado de derecho, nosotros —y digo nosotros entre comillas— vamos a seguir abundando en el montaje. En ese marco va a ser difícil establecer lo que Habermas llamaría una democracia deliberativa en esta materia, porque será fundamentalmente una democracia de confrontación, antagonista y, en algunos casos, cercana a la calumnia y al insulto. En cualquier caso, será útil la comparecencia del fiscal general del Estado y sus explicaciones, que a nosotros nos parecen convincentes y que demuestran que el Estado de derecho funciona. Esto no quiere decir que nosotros estemos de acuerdo con una determinada doctrina o con el cambio de esa doctrina, más bien tenemos diferencias en relación con su posible retroactividad, en relación con elementos como la proporcionalidad o la reinscripción; estas cuestiones nos parecen importantes, aparte de otras. En todo caso, es importante resaltar que

el Estado de derecho funciona y que el fiscal general del Estado da cuentas ante la Cámara e informa a los representantes de los ciudadanos y, en nuestro caso, al menos por nuestra parte, nos convence.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) tiene la palabra el señor Jané.

El señor **JANÉ I GUASCH**: Señor fiscal general del Estado, gracias por estar aquí, gracias por ocupar hoy la silla de los comparecientes en esta Comisión de Justicia. Hoy esta silla no ha quedado vacía y se ha cumplido el necesario deber de colaboración entre el Parlamento y, en este caso, la Fiscalía General del Estado, como ha sido siempre norma entre las instituciones del Estado. Mi grupo entiende que, lamentablemente, ayer no fue así, y que se incumplió lo que establece el artículo 109 de la Constitución al otorgar un derecho —a estas Cámaras, a la representación de la ciudadanía que tienen el Congreso de los Diputados y el Senado— a recabar información del Gobierno o de cualquier otra alta autoridad del Estado. Usted lo es y, por tanto, usted cumple hoy con un deber constitucional, y mi grupo parlamentario se lo agradece de manera expresa. Usted no se somete hoy a un acto de control político. Hay quien podría pensar que lo que pretendemos los grupos parlamentarios con estas comparecencias que se celebran en la Comisión de Justicia o en otras comisiones de la Cámara, que están amparadas por el Reglamento, es ejercer un control político. No es así. No lo es, porque de acuerdo con el sistema constitucional que nos hemos otorgado, el control con responsabilidad política se ejerce sobre el presidente del Gobierno y existen cauces, como la moción de censura o la cuestión de confianza, que tienen consecuencias políticas si se ejercen. Hoy, el acto parlamentario que usted atiende —como es su obligación, y nosotros se lo agradecemos— es un acto de información a las Cámaras, que no es lo mismo que el control político. Quiero dejarlo claro para evitar interpretaciones que se pudieran dar en ocasiones. Más allá de los datos que usted aporte hoy —repito— el de hoy es un acto reglado, tanto en la Constitución como en el Reglamento, para dar cumplida información a aquello que se le recabe por las Cámaras y con los límites que en cada caso el propio compareciente quiera establecer. En esta y en otras comisiones hemos tenido muchos ejemplos de comparecientes que atienden a la comparecencia, pero que dan respuesta a aquello que creen que pueden responder. No pueden aportarlo todo necesariamente si ellos creen que tienen sus propios límites, que en ese caso también nos toca respetar. Por tanto, gracias por estar aquí y por hacer que, una tarde más, no quede vacía la silla de los comparecientes ante esta Cámara.

Mi grupo no había pedido la comparecencia de ayer ni ha pedido la de hoy del fiscal general del Estado. Hecha, por tanto, la valoración formal de que, si se pide la comparecencia, es bueno que se atienda y debe aten-

derse, le repito, señor fiscal general del Estado, que mi grupo ni la pidió ayer ni la ha pedido hoy ni seguramente la pedirá en un futuro. Nos podremos equivocar o no, y con ello no pretendemos criticar a quienes solicitan la comparecencia —están en su derecho y tienen legitimidad parlamentaria para hacerlo—, pero en el Grupo de Convergència i Unió consideramos que en lo relativo a la lucha contra el terrorismo y al cumplimiento de las penas no es positivo ni útil ni eficaz para la lucha antiterrorista celebrar según qué tipo de comparecencias, porque podemos dar la impresión de que, ante esa necesaria lucha antiterrorista, los grupos parlamentarios no estamos unidos. Mi grupo parlamentario considera que en la lucha contra el terrorismo lo más positivo sería plasmar la unidad de todos sin fisuras en lo que debe ser una lucha eficaz, prudente y discreta. Mi grupo no pidió esta comparecencia, y no vamos a ahondar en ella, señor fiscal general del Estado.

Le agradecemos las explicaciones que nos ha dado. Nosotros no hemos puesto nunca en duda que tanto en la fiscalía, como en el poder judicial, en este Gobierno o en gobiernos anteriores, existe una voluntad sincera de avanzar de manera positiva hacia una mayor eficacia en la lucha contra el terrorismo. Tampoco dudamos de sus explicaciones en cuanto a que ha intentado que algunas situaciones no llegaran a causar alarma, y, por tanto, ha dado instrucciones en la fiscalía para que se dé un cumplimiento estricto de las penas. Usted lo ha afirmado así, y nosotros no se lo discutimos. Tampoco creo que sea bueno mezclar en esto a la fiscalía como si esta fuera un instrumento a utilizar para obtener determinados resultados en un sentido o en otro en la lucha contra el terrorismo. Se puede hacer; otros grupos quizá lo harán, pero el nuestro no quiere entrar en esta vía. Consideramos que esta vía perjudica la eficacia de la lucha contra el terrorismo. Por lo tanto, el apoyo que hemos mostrado al Gobierno y a la Fiscalía General del Estado lo seguimos mostrando. En Convergència i Unió queremos ser realmente útiles, eficaces y respetuosos con el Estado de derecho y con el principio constitucional de la reinserción, a pesar de que en ocasiones pueda ser muy doloroso el cumplimiento estricto de dicho principio, que está recogido en la Constitución y que rige también nuestro Estado de derecho y el sistema punitivo. En ningún caso abandonaremos la línea de la reinserción por dolorosa que pueda ser en ocasiones, pero tampoco abandonaremos la línea de un cumplimiento estricto —de acuerdo con el Estado de derecho, con la normativa aplicable en cada caso y respetando el artículo 9.3 de la Constitución— de la irretroactividad de aquellas normas sancionadoras penales que puedan ser más desfavorables para el penado. Dichas normas son irretroactivas en todo caso. Por tanto, nuestro grupo quiere ese respeto estricto al Estado de derecho y apoya al Gobierno en la lucha contra el terrorismo, como lo hemos hecho con todos los gobiernos, y a la Fiscalía General del Estado y a todo el ministerio fiscal, que es al que representa usted hoy

aquí, también le damos apoyo y aliento, y deseamos —aunque en estos días no es fácil deseárnoslo entre todos— que sea útil, eficaz y que haya suerte, que sepamos administrar bien esta situación. Respetando el Estado de derecho, en el Parlamento deseamos mostrar esa necesaria colaboración institucional.

Gracias, repito, por estar aquí, gracias por las explicaciones que ha dado. Como no habíamos pedido la comparecencia, Convergència i Unió no quiere ahondar más en estos aspectos, muchos de los cuales es mejor no tratarlos en un foro tan abierto, porque en ocasiones, si son tratados, y sobre todo en la manera en que son tratados, dan lugar a especulaciones mediáticas no siempre positivas para trasladar esa necesaria unidad de todas las fuerzas políticas en la lucha contra el terrorismo.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Astarloa.

El señor **ASTARLOA HUARTE-MENDICOA**: Bienvenido una vez más, señor fiscal general del Estado. Gracias por estar aquí en lo que el Grupo Parlamentario Popular considera una comparecencia importante en el tiempo en que estamos viviendo, en que algunos nos anuncian el principio del fin, en el que se oyen especulaciones y consideraciones de todo tipo en relación con ello, y en el que es bueno que los ciudadanos tengan claro cómo está actuando cada uno de los responsables públicos en el ejercicio de sus respectivas competencias.

Empiezo por decirle con toda claridad, recogiendo el guante que usted ha lanzado en el desarrollo de su intervención, que coincido con usted —créame, hay cosas en las que coincido con usted, no muchas, pero en algunas sí— en que todo esto —y repito casi literalmente sus palabras— responde a un juego de intereses políticos y partidistas. Lo que pasa es que me parece que no entendemos lo mismo en relación con eso, porque lo que nosotros pensamos es que usted es parte muy singular y muy importante en ese juego.

También coincido con usted en una parte de su intervención en la que su señoría hacía —y creo que es un buen punto de partida para todos los temas que hay que tratar en consonancia con los que usted ha tratado— un elogio del sistema jurídico español con el que esta sociedad, que ha sufrido tanto el terrorismo, ha estado primero soportando y luego combatiendo el terror. No sé si ha usado estas mismas palabras, pero compartimos la misma idea: tenemos un ordenamiento jurídico ejemplar que se ha construido por pura necesidad, no porque seamos unos genios en el concierto de las naciones. Se ha construido por la necesidad de combatir a unas personas que han estado poniendo bombas, pegando tiros y matando a los demás desde hace cuatro décadas, y que nos ha llevado —algunos dicen que demasiado tarde respecto de algunas cosas, pero es igual— a conformar un ordenamiento jurídico que nos permite combatir solo desde la ley, pero con toda la fuerza de la ley, el horror

del terror, y hoy usted es un instrumento decisivo a la hora de aplicar ese buen ordenamiento jurídico para combatir y acabar derrotando al terrorismo.

Su señoría jugaba con las palabras, concretamente con las que usaba mi grupo parlamentario para solicitar su comparecencia, acerca de los cambios. Tengo que decirle, señor fiscal general del Estado, que, jugando con las palabras, se puede decir que efectivamente es usted un fiscal de grandes cambios porque son muchos los elementos en los que ese sistema jurídico ejemplar estaba funcionando a pleno rendimiento y a plena satisfacción y que han sido cuestionados de la mano de su señoría, de la mano de las actuaciones de la fiscalía desde que S.S. es responsable de la Fiscalía General del Estado. Así que, efectivamente, sitúa SS.SS. bien la comparecencia en el terreno de los cambios; le preguntábamos por uno y hablaremos de unos cuantos.

Su señoría nos ha explicado —fíjese, tengo que reconocerle esto también—, con una sinceridad mayor que la que el otro día apreció en el señor ministro de Justicia, cómo se han desarrollado los acontecimientos que han generado el último debate que S.S. ha traído aquí a colación en relación con la eventual excarcelación anticipada de presos por delito de terrorismo. El otro día se nos planteaban aquí dudas acerca de que efectivamente se hubiese producido cambio alguno, y S.S. ha ido de frente y por derecho a explicar qué cambios ha habido y da las razones de por qué S.S. entiende que esos cambios se han producido. Yo creo que hay que repasar todo el proceso para comprobar, eso sí, si, tal y como S.S. los explica, responden efectivamente a los puros hechos o responden a la interpretación que, por otra parte legítimamente, hace S.S. pero que no es leal con los hechos. En todo caso, la cuestión principal, que es por qué ha cambiado la fiscalía su criterio, está sin responder. Ha dado elementos para entender por qué S.S. ha impulsado ese cambio, pero no ha acabado de concretar por qué se ha producido el cambio de interpretación en la fiscalía, y ahora es cuando, si me permite, repaso de su mano los hechos.

En relación con el pasado, déjeme que le diga —y perdóneme que, en esto tenga que ser razonablemente crítico— que no ha hecho S.S. gala de buena memoria en algún punto de esta comparecencia porque ha venido a decir una cosa sorprendente, algo así como que no recuerda que excarcelamientos de esta naturaleza en el pasado hayan generado una alarma, es decir, como si fuese usted el primero que aparece en la escena, dicho sea de paso, por una explicación pintoresca, y es que, como usted se ha cargado al señor Fungairiño, a continuación le pasan una serie de cosas que no habían aparecido nunca en la historia de España. Pues no. Eso falta rigurosamente a la historia de este país en esta cuestión —en la que es la política criminal en relación con el cumplimiento de condenas—, porque S.S. sabe —y si no lo ha recordado, se lo recuerdo yo en este momento— que este ha sido uno de los puntos esenciales de discrepancia entre las fuerzas políticas de este país desde hace

décadas. Tan ha sido uno de los puntos centrales de discrepancia, que aquí hemos tenido que recordar en sesiones pasadas de Pleno y de Comisión el número infinito de veces que este grupo parlamentario ha ido planteando reformas legislativas que no han sido acogidas por la mayoría de la Cámara hasta el momento en que ha tenido mayoría para hacer la reforma que usted ha recordado que, efectivamente, se hace en el año 2003. No es momento de hacer historia ni probablemente es conveniente, pero en momentos de máxima discrepancia histórica en el pasado de este país sobre la política anti-terrorista S.S. debería recordar que este ha sido uno de los temas centrales de esa polémica. Así que no estamos hablando de algo que le pasa a usted porque hay gente muy mala en este momento en este país con intenciones muy aviesas y que reacciona a sus decisiones, por lo demás muy discutibles, sobre quién tiene que ser el fiscal jefe de la Audiencia Nacional para hacerle a usted la pascua. No, no. Estamos hablando de cosas muy serias, señor fiscal general del Estado, y trivializar me parece la peor de las soluciones.

En los últimos años —y no de repente, como decía la admirada portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)— se han producido, en efecto, cambios legislativos muy importantes en este país, de esos que han llevado a conformar lo que usted ha llamado, y yo lo comparto, un buen sistema jurídico para combatir el terrorismo. Yo he respetado siempre —y vuelvo a respetar en el día de hoy— que hay grupos en esta Cámara que no nos han acompañado en este viaje al Grupo Socialista y al Grupo Popular y que siguen diciendo hoy lo mismo que decían cuando se aprobó en esta casa la Ley de Partidos, el cumplimiento íntegro de las penas, la modificación de la regulación penal del terrorismo urbano, etcétera. El Grupo Socialista y nosotros entonces dijimos juntos lo que dijimos y aprobamos cada una de esas leyes. Si algún reproche tengo que hacer yo en este momento no es a quienes en su momento nos dijeron lo mismo que nos dicen hoy, sino al Grupo Socialista, que hoy no está diciendo lo mismo que dijeron entonces y que dijimos juntos. Uno de esos puntos era, en efecto, el cumplimiento íntegro de las penas, y en ese punto, como en todos los demás, la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas las leyes ha generado unas reformas legislativas y un espíritu de aplicación y cumplimiento de la ley que es el que genera el sistema jurídico del que disfrutamos y el que, dicho sea de paso, ha producido efectos extraordinarios en la lucha contra el terror, porque, junto con la eficacia policial y la cooperación internacional, es lo que nos ha llevado a la situación conocida de máxima debilidad histórica de la organización terrorista. En ese escenario, quienes juntos hicieron leyes juntos han permitido y propiciado su aplicación, y en ese escenario la sociedad española ha recibido el mensaje de que juntos vamos no a algo que se nos ha ocurrido de repente porque usted ha cesado a un fiscal, señor fiscal general, sino a algo sentido, deseado y reclamado por la sociedad española, y es que

quienes matan a los demás, quienes ejercen el terror reciban el tratamiento penal razonable que, por lo demás, se recibe en cualquier país del mundo civilizado. Igual que era impensable hace ene años que el brazo político del terrorismo fuese ilegalizado y se ilegalizó, igual que era impensable que se persiguiesen las conductas que luego acabaron en el Código Penal y hoy nos parece absolutamente natural que estén en el Código Penal, hoy es absolutamente natural lo que hace ene años discutíamos y un día dejamos de discutir: que los señores que matan a 80, a 90 personas, que son condenados a 3.000, 4.000 ó 5.000 años, no pueden salir de la cárcel de forma tal que cada uno de los muertos signifique un mes, dos meses, tres meses o diez. Y ahí enlace con lo que ha sido su, para mí, asombrosa descripción de cómo se han producido los acontecimientos. Digo asombrosa, señor fiscal general, porque, a conveniencia, S.S. aparece y desaparece en el proceso de forma alterna.

Ha dicho S.S., si me permite resumirle —y espero resumirle bien—, que desde que usted es fiscal general del Estado aquí se han adoptado una serie de medidas —usted se lo traslada a esta Cámara y a los ciudadanos a través de esta Cámara— que usted considera que son un reforzamiento de la actitud del Estado de derecho en relación con el cumplimiento de condena. Vamos a suponer que ese es efectivamente el punto de partida. A partir del punto de partida hay dos problemas. Uno, que en cada uno de los momentos en los que esta sociedad ha reclamado de su fiscal general del Estado que actuase en consecuencia y que hiciese visible y presente el Estado de derecho frente a cada concreto desafío de los señores del terror, la Fiscalía General del Estado no estaba. Y digo que no estaba por no decir que se iba, porque en unos casos se ha ido y en otros casos no estaba y ha tenido que acabar estando por la actuación de otros agentes jurídicos que, desgraciadamente, no han sido la fiscalía, sea en unos casos la iniciativa de particulares, sea en otros admirables casos la actuación de oficio de determinados jueces, sea en otros también admirables casos la actuación de jueces que desmienten lo que ha sido la actuación de la fiscalía. Primera cuestión. Segunda cuestión. Si ese era el punto de partida, ¿puede explicarnos S.S. por qué ha cambiado la fiscalía en relación con el cumplimiento de las penas y en el caso de Henri Parot su criterio, para acabar sosteniendo en el último trámite judicial el criterio, digamos, menos favorable en relación con la interpretación de ese sentimiento social plasmado en la ley que es que los terroristas cumplan la pena que tienen que cumplir? ¿Cómo quiere que le creamos, si el principio es: Soy yo —sacando pecho— el que ha impulsado esto, y el final es que cada vez que S.S. tiene que estar ahí, no está, y que en este caso concreto el único de todo el aparato jurídico de este país que no ha estado a la altura de lo que finalmente se considera —desde luego en este grupo parlamentario— un gran paso adelante en la lucha contra el terrorismo, que es la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, repito, el único que no ha estado ha sido S.S.?

Después del principio y del final, vamos al medio. Nos dice S.S. que gracias a usted aquí está todo el mundo haciendo grandes cosas, después de haber dicho en esta Cámara —no lo olvide, y usted sabe los juicios que han merecido de este grupo parlamentario las afirmaciones que ahora le voy a recordar— que el principio de jerarquía para S.S. era elemento central de su mandato, y haber tenido incluso explicaciones concretas —por ejemplo, respecto al señor Fungairiño— en alguna sesión anterior en la que quería dejar claramente de manifiesto que aquí el que manda es S.S. y que no está dispuesto a que no se respete el principio de jerarquía, lo que, por cierto, es coherente con lo que ha sido su actuación posterior, porque al mismo tiempo que dice que aquí no estamos ante un ejército de autómatas, S.S. se ha hartado de justificar en público que lo que está pasando en la fiscalía desde que usted es fiscal general del Estado es porque responde a unos principios, que S.S. tiene claros, de reequilibrio ideológico, de confianza y de sujeción de toda una estructura a la persona que está al frente, que es usted. En ese marco, en el proceso unas veces aparece usted y otras veces aparecen los que no son los autómatas. Tal fiscal que decide aquí, tal fiscal que decide allá. Es verdad —no sé si ha sido un lapsus—, señor fiscal general del Estado, que entre la libérrima capacidad profesional de lo que hizo la fiscalía en la Audiencia Nacional y la libérrima capacidad profesional de lo que hizo la fiscalía en el Tribunal Supremo, S.S. se ha detenido en su explicación en hacer una serie de juicios —que parecían *excusatio non petita*, permítame que se lo diga— acerca de la opinión que le merecía lo que había hecho el fiscal en la Audiencia Nacional. Su señoría ha llegado a decirnos, más o menos, que no podía reñirle porque había actuado como él pensaba que tenía que actuar. Y ya eso —déjeme que se lo diga— llama la atención; pero es que llama más la atención lo que ha añadido S.S. a continuación, sin esperar a llegar al final de la historia que nos ha contado, y es que la fiscalía en la Audiencia Nacional hizo esta interpretación, y yo —yo es don Cándido Conde-Pumpido, si no le he entendido mal— no estaba ni estoy de acuerdo. En el «Diario de Sesiones» está. Qué quiere que le diga, señor fiscal general del Estado, no le podemos creer cuando dice: Yo soy el impulsor, pero cuando tengo que estar no impulso nada, o que yo no intervengo en la actuación de mi gente, cuando resulta que yo tenía claro que lo que hizo mi fiscal en la Audiencia Nacional no era lo que había que hacer, y esto lo hemos arreglado en la fiscalía en el Tribunal Supremo. Eso es lo que nos ha explicado, señor fiscal general del Estado. A partir de ahí, podrá pensar que son intereses políticos partidistas todos los juicios de los españoles que han considerado que el fiscal general del Estado era el único que se quedaba al margen en este proceso, en el que la fiscalía en la Audiencia Nacional, los jueces de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, y finalmente el Tribunal Supremo han ido en una dirección y usted en la otra. A partir de ahí, qué quiere que le diga —se lo he dicho ya más de

una vez en estas comparencias—, me produce gran tristeza que cada vez que usted comparece ante esta Cámara tengamos que reprocharle que por no hacer cosas que quiere la generalidad de las personas en este país, y que desde luego ha sido apoyado por el resto de los operadores jurídicos de este país, a usted le desautoricen y dejen a los pies de los caballos a la fiscalía de este país, a la que luego, eso sí, usted defiende con gran énfasis.

Pero es que no se puede poner a los pies de los caballos a los subordinados para luego defenderlos con gran énfasis, no se puede, señor fiscal general del Estado, porque quien ha salido desacreditado y desautorizado rotundamente, el único, en este proceso —y no nos alegramos para nada de que eso haya sido así— es usted. Y si estuviésemos sentados aquí por primera vez usted y nosotros hablando de que en este asunto se ha equivocado el fiscal general del Estado y, de su mano, la fiscalía es la única que se ha quedado fuera de este proceso, yo le diría que es una pena que no hubiera atinado usted en esta ocasión. Pero el problema es que S.S. sabe que este no es un hecho aislado y que aquí nos hemos tenido que reunir para decirle en ocasiones anteriores que es incomprendible que el fiscal general del Estado de este ordenamiento jurídico, que es bueno para combatir el terror y que estaba siendo eficaz para combatir el terror, que fue además en el pasado un magistrado del Tribunal Supremo de prestigio, sea el fiscal general del Estado que ordena el archivo de las actuaciones instadas anteriormente por sus fiscales ante el incumplimiento de una sentencia del Tribunal Supremo de ilegalización de Batasuna, por ejemplo. O que es tremendo que haya sido la inacción de la Fiscalía General del Estado la que ha permitido que hoy exista otro rostro de Batasuna-ETA en las instituciones y en el Parlamento vasco. O que es tremendo que hoy estemos hablando del derecho de manifestación y de reunión de los señores del terror y que la fiscalía, caso a caso, no esté instando la acción correspondiente para evitar que se produzca el ejercicio del derecho de manifestación para defender el terror. O que es tremendo, señor fiscal general del Estado, que se haya cesado, como se ha cesado —pero ese no es el tema de hoy, lo ha sacado S.S. y yo se lo traigo a colación—, al fiscal jefe de la Audiencia Nacional que para tantísimos españoles, entre otras cosas —desde luego infinitamente más que usted—, representa el esfuerzo de años del Estado de derecho combatiendo el terrorismo con alta eficacia. **(Rumores.)**

En fin, como S.S. ha dicho —además comprenderá que me guste oírlo— aquello de que es partidario del cumplimiento inexorable de la ley y demás, déjeme que le diga, ya que ha traído elementos cronológicos inmediatamente previos al asunto Parot —usted ha traído uno muy curioso, que era que todo esto le pasa por cesar al señor Fungairiño, qué cosas tiene usted—, que pocos días antes, señor fiscal general del Estado, para vergüenza de todos, andaba usted defendiendo aquello de que la Ley de Partidos Políticos es restrictiva, de que el

derecho de reunión de los terroristas tiene también que tenerse en cuenta y que, en consecuencia, usted no presentaba el papelito que tenía que presentar, señor fiscal general del Estado, para evitar que celebrasen un congreso los señores de una organización ilegal, por terrorista. **(Rumores.)** Y es tremendo que yo tenga que decirle esto, aquí sentado, a usted, conocedor como yo del valor de la ley; es tremendo que se lo tenga que decir, pero es que usted lo ha hecho. Todo esto, si quiere que le diga, que suma lo que suma y que hace que cada una de estas cosas no sea una casualidad, en las últimas horas, si usted me lo permite, nosotros consideramos que no hace más que agravarlo porque, ¿qué hace S.S. diciendo en público eso de que en este momento —lo voy a leer para decirlo con exactitud— está muy preocupado porque determinados ámbitos de la profesión judicial y de la carrera fiscal están siendo utilizados como instrumento de oposición? ¿Qué quiere usted decir con eso? ¿Enlaza eso con el mensaje que le lanzan algunos al Gobierno y a usted como instrumento del Gobierno en todo esto de que aquí como no se prescindía de los jueces y de los fiscales no hay proceso de paz que valga? **(Rumores.)** ¿Está usted queriendo decir eso o qué es lo que está queriendo decir? Porque estamos en una situación, señor fiscal general del Estado, en la que hay que decirle a usted, que es el defensor de la ley en este país, como ha habido que decirle al Gobierno, que es asombroso que ustedes sientan hoy como un problema a los jueces y, fíjese usted, a los fiscales, porque también los cita. Y luego hace grandes protestas aquí acerca de cómo los defiende usted. ¿Pero qué está diciendo, señor fiscal general del Estado? ¿Qué insensatez es esta? ¿Hasta dónde va a llevar usted con las palabras el daño que ya está haciendo con los hechos?

El señor **PRESIDENTE**: Señor Astarloa, le quedan tres minutos.

El señor **ASTARLOA HUARTE-MENDICOA**: Voy a terminar. Esto me da mucho ánimo, señor presidente. O no ha dado una S.S. como autoridad esencial de nuestro Estado de derecho para combatir el terror hasta su derrota o las ha dado todas en la misma dirección. En todo caso, al margen ya, fíjese, de especulaciones que yo jamás haré, basándome solo en hechos, los hechos dicen que tras esas actuaciones de las que usted es responsable, incluida esta que hoy nos tiene aquí, afortunadamente no se ha seguido la tesis que usted presenta ante el Tribunal Supremo y el señor Parot no consigue el objetivo que pretendía con el recurso al que ustedes se adhieren en el Tribunal Supremo y que afortunadamente el Tribunal Supremo, en contra de lo que ustedes le han pedido, ha hecho justicia material. Déjeme que le que diga que me ha parecido de muy escaso gusto que para intentar encubrir que eso es así o por lo menos diluirlo usted diga —nos lee además— que es que aquí lo que ha pasado es que el Tribunal Supremo le ha dado un revolcón a la Audiencia Nacional, y con eso se supone

que quiere decir que se la dan a usted. No, mire usted, sus fiscales y los jueces de la Audiencia Nacional han hecho un esfuerzo para, efectivamente, hacer justicia material, que es lo que ha hecho el Tribunal Supremo, porque el Tribunal Supremo no ha consagrado lo que el recurrente pedía, esfuerzo que el único que no ha hecho es usted. En esas condiciones, con esto y con todo lo anterior, los hechos lo que dicen es que bajo su autoridad principalísima para defender el Estado de derecho, nuestro Estado de derecho, en la lucha contra el terrorismo, de forma innecesaria, se está diluyendo día a día. Y si S.S. pone cara de no entender qué es diluirse yo se lo cuento. Usted es el fiscal general que no ha hecho lo que tenía que hacer para evitar que el brazo político, otro rostro del brazo político de ETA estuviese en las instituciones, que no ha hecho lo que tenía que hacer para evitar que hiciesen un congreso y que no ha hecho lo que otros han tenido que hacer, que es evitar que se produzcan con la ley en la mano excarcelaciones anticipadas graves de terroristas con penas gravísimas.

El señor **PRESIDENTE**: Ha concluido su tiempo, señor Astarloa.

El señor **ASTARLOA HUARTE-MENDICOA**: Terminó, señor presidente. Aparte de lo que eso significa para usted, y se lo he dicho más de una vez aquí hablando de estas cosas —no está dispuesto nunca a hacerme caso y lo siento—, usted debería tenerlo claro o por lo menos respetar el daño que eso está haciendo a las personas que efectivamente usted manda, a los que, insisto, no se puede poner a los pies de los caballos y luego traerlos aquí como parapeto. En todo caso, lo más importante es que yo le diga —y no estará S.S. de acuerdo, seguro— con toda claridad que del mismo modo que urge que el Gobierno, y se lo he dicho al Gobierno, rectifique su política antiterrorista, es, señor Conde-Pumpido, absolutamente urgente que usted, como fiscal general del Estado, rectifique de forma urgente e inmediata la forma en la que está haciendo trabajar desde la fiscalía a nuestro Estado de derecho. Porque haciéndola trabajar de verdad con ese sistema jurídico que usted ha ponderado, cumpliéndolo y aplicándolo es como vamos a acabar con los terroristas, ya que de la otra manera no vamos a acabar con los terroristas y probablemente tampoco vamos a acabar de generar el escenario de la derrota que algunos quieren en este momento sustituir por el escenario de la negociación con los terroristas.

El señor **PRESIDENTE**: En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el señor Villarrubia.

El señor **VILLARRUBIA MEDIAVILLA**: Gracias, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, señor fiscal general del Estado, por su presencia y por la de las personas que han venido a acompañarle, gracias por ocupar el asiento del compareciente, que respetuosa y

humildemente entiendo que tiene que ser un honor para usted, como para cualquier demócrata, y más si tiene una función pública. El respeto a la soberanía popular es el respeto a la esencia del sistema democrático y a la legitimación democrática. Por eso, gracias no solo por su presencia sino también por el ejemplo que ha dado en toda su intervención de cómo se puede informar con absoluto respeto incluso de asuntos jurisdiccionales a los que no tiene obligación alguna de aludir.

Entre paréntesis diré, aunque no es mi función hoy aquí —es inevitable y siempre ocurre—, que alguna mención tendré que hacer a la intervención magnífica y brillante, desde el punto de vista jurídico y político, del portavoz del Grupo Popular. Este es el ejemplo de cambio de camiseta en 24 horas, desde la no fiscalización y control, que usted tampoco tiene ni corresponde a esta Cámara, solo la información. ¡Quién le escuchara ayer y quién le escucha hoy! ¡Las barbaridades que le ha dicho, señor fiscal general de Estado! Eso sí, con el respeto correspondiente habitual al que nos tiene acostumbrados. En fin, alguna aclaración respetuosa le haré a mi estimado compañero el señor Astarloa.

Vamos a seguir el orden de esta normalidad democrática. ¡Qué día magnífico hoy y qué día triste ayer para la democracia española, para la convivencia democrática, para la colaboración entre las instituciones, para el cumplimiento de la Constitución española y del sentido común! Verá usted que lo más grave que ha ocurrido, y que puede ocurrir, es la lamentable intervención del portavoz del Grupo Popular. ¿Y a qué no pasa nada? Usted la ha encajado deportivamente. **(Risas.)** Eso es lo peor que puede ocurrir en esta Cámara. ¿Sabe lo que va a recibir usted de mi grupo? La felicitación de verdad no solo también por estar aquí, sino también por la magnífica labor que están haciendo usted y el conjunto de los fiscales, que se están dejando la piel en el camino para defender la legalidad y luchar contra un tema del que, efectivamente, no hay que hablar en demasía en esta Cámara. Tenemos que felicitar también al conjunto de los jueces y tribunales en esta difícil labor. Se lo hubiéramos dicho ayer a quien formalmente les representa, pero no nos dio ocasión de felicitarle como le estamos felicitando hoy a usted, porque como ha concluido la intervención es lo importante de las comparecencias que habíamos solicitado.

Señor fiscal general del Estado, había una campaña, existe todavía una feroz campaña, lamentable, despreciable campaña. Digo despreciable porque se está jugando con los sentimientos de las personas, con la lucha antiterrorista para intentar obtener unos espurios teóricos votos, miserables —yo creo que ni eso—, pero alguien parece que lo pretende y sobre esa base se acusó al Gobierno —y ese es el origen de esa campaña—, a usted también y a los fiscales también, de favorecer la excarcelación de presos etarras, que fue amplificado diciendo que era el Gobierno y no los jueces y tribunales los que aplican la ley y los fiscales quienes defienden, en cumplimiento del mandato constitucional, la lega-

lidad, y también la independencia de los tribunales, y no el Gobierno, afortunadamente, ni antes ni ahora ni después porque, aunque quisiera, no puede hacerlo. Usted ha concluido su intervención, después de su elegante exposición y amplia información, describiendo —y eso es lo importante— la fortaleza de nuestro Estado de derecho llevando la tranquilidad a los ciudadanos al decir: No hagan caso a los infundios, no hagan caso a las calumnias, no hagan caso a estas campañas despreciables, el Estado de derecho funciona con normalidad, la ley se aplica, la ley se cumple y precisamente la aplicación de una ley nunca puede ser motivo de denuncia o descrédito respecto a quien la aplica, como usted bien sabe y de lo que da ejemplo diariamente. Sostener lo contrario, como hace el Partido Popular en los últimos tiempos, es no entender el funcionamiento de la democracia y del Estado de derecho. ¡Que prestigiosos, entre comillas, juristas, digan, y no les importe dejar constancia en el «Diario de Sesiones», semejantes barbaridades! Pasarán a la historia, pero lamentablemente por consideraciones muy diferentes a las que pretenden cuando realizan esas exposiciones. Porque, señor fiscal general del Estado, usted lo ha dicho, en el mundo del derecho hay tanto que opinar, hay tantas versiones de buena fe y bienintencionadas que pueden tener mayor o menor grado de encuentro o de entendimiento. Pero cuando se es consciente de lo que hay y se dice absolutamente lo contrario, jugando con la sensibilidad de la gente de buena fe, no quiero ponerle más adjetivos, es lo que lo usted ha descrito con suma elegancia.

Quisiera hacer alguna reflexión más y agradecerle la información. Usted ha dejado claro cuál ha sido la función de la Fiscalía General del Estado y del conjunto de los fiscales y las actuaciones que no estaba obligado a hacer, y lo sabe usted bien, y en su libertad ha dicho lo que ha creído oportuno a la Cámara de representación de los ciudadanos. Pero había una serie de informaciones que le agradecemos profundamente porque algunas no las conocíamos, y no hace sino confirmarnos y ratificarnos en la confianza y la admiración que sentimos por todo su equipo en este tremendo y difícil trabajo, sobre todo cuando, además, soplan malos vientos, pero solo aparentes, señor fiscal general del Estado. La lucha para conseguir la libertad a lo largo de la historia ha tenido vientos mucho más fuertes. Estas son pequeñas borrascas de cuatro medios que están en sintonía con alguna estrategia en la que no procede profundizar demasiado aquí. Eso comparado con la inmensidad del Océano, señor fiscal general del Estado, no es nada. **(Risas.)** Como la intervención de mi estimado compañero del Partido Popular. ¡Qué va a decir, si viene precedido de un montón de barbaridades, como la moción del 21 de febrero pasado, en la que decían en la tribuna que habían ganado la sentencia de 28 de febrero, que se había filtrado ya! Llevan una moción en la que dicen que han ganado la sentencia del Supremo en el caso Parot. ¡Pero qué descaro y qué desvergüenza! Y todavía hoy, en lugar de reconocer y pedirle disculpas a usted y al conjunto de

los fiscales del Tribunal Supremo, a los que hay que hacer un monumento por su trabajo, por su dedicación, con riesgo de su vida también, como muchos otros, y jueces también, en lugar de reconocer eso, dicen infamias y mentiras. Dicen que les han dado un revolcón, cuando les han dado la razón. Cuando, además, ha explicado usted que en la parte de beneficios penitenciarios no es objeto el recurso de casación. Eso se sabe en tercero de carrera. ¿Cómo se puede tener tanto descaro y mantener esto aquí? ¿A quién se pretende engañar? Consiguen, porque les amplificarán algunos medios mañana, seguir engañando a mucha gente. Pero eso es miserable y mirar a corto plazo. Eso es no tener altura de miras. Eso no es hacer grande la democracia y la convivencia. Eso es penoso. Al final y a larga, los ciudadanos sabrán valorarlo y poner a cada uno en su sitio. Allí cada uno con la responsabilidad de lo que hace. ¿Saben lo que pretendían, señor fiscal general del Estado en esa moción? Fiscalizarle y controlarle a usted y que el Parlamento se pronunciara expresamente y por escrito en un acuerdo, haciendo el ridículo político y jurídico. Y se llevaron, ese sí, el revolcón de toda la Cámara, con el rechazo de la totalidad de los grupos. Ayer se les escuchaba decir a voz en grito: Quiebra la independencia del Poder Judicial, porque quieren que el presidente del Consejo informe a esta Cámara de esto que ha dicho usted que es la aplicación de la ley, la fortaleza del Estado de derecho, con independencia de quien gobierne. Eso queríamos que dijera aquí ayer el presidente del Tribunal Supremo, lo digo con sumo respeto, créanos. ¿Sabe qué ocurre? Que usted ha dicho —que afortunadamente es la verdad— que hay un Estado de derecho fuerte, que los jueces y fiscales, como también ha mencionado, no son borregos, que no sólo no se dejan influir sino que no lo permitirían en ningún caso; incluso algún vocal de esa minoría mayoritaria sale hoy, afortunadamente, con un poco de decencia, diciendo en un artículo de opinión: No hemos recibido ninguna queja de ningún magistrado, haciendo uso de la facultad de la ley orgánica, denunciando cualquier tipo de presión, porque no se ha producido ni se puede producir. Decir eso, que es fortalecer y defender lo que él representa, la independencia de verdad, no en un gesto de desprecio a la soberanía popular no viniendo aquí, era desautorizar a estos señores del Partido Popular en la campaña mediática de calumnias e injurias que están llevando con este tema de forma tan despreciable. Ese es el fondo de la cuestión y no otro. A partir de ahí, agranda unas diferencias lamentables que todos tendremos que hacer esfuerzos para intentar recomponer, retomar y llevar nuevamente a lo que debe ser la normalidad democrática.

No debiera —y no quiero interferir, lógicamente, en lo que usted haga en su turno de réplica—, en mi humilde opinión, entrar en las provocaciones que le han tendido. Usted ha venido aquí para algo concreto. Ha informado con generosidad, con amplitud, pero no hay peores oídos que los de aquellos que no quieren escuchar ni oír, porque no sé si se ha dado cuenta —¡cómo no, si hasta yo que

soy bastante más corto en alcance que usted, señor fiscal, me he dado cuenta— de que no se ha referido a nada importante de lo que usted ha dicho; no se ha referido para nada a ello, ha reproducido en vídeo su película de esa maquinaria de difamación y ha empezado a sacar otra serie de temas que la generosidad del presidente... Señor presidente, permítame decir, también con humildad, que aquí no se controla ni se fiscaliza, por supuesto, a quien no viene, pero al que viene... (**Risas.**)

El señor **PRESIDENTE**: Al que no se controla es al presidente, señor Villarrubia. (**Risas.**)

El señor **VILLARRUBIA MEDIAVILLA**: Por supuesto. Pero es que me da la impresión de que aquí no queremos ninguno que nos riña nadie. Esta libertad afortunada de nuestro sistema democrático, y más en la casa de la soberanía popular, llega a permitir, señor Astarloa, que usted pueda decir todas las barbaridades que aquí ha dicho, que constarán en acta para que podamos comentarlas en otros momentos, pero que contradicen, con cualquier mínimo de rigor y seriedad, los planteamientos que hasta ayer usted, para proteger no sé de qué y de quién a alguna persona, se esforzó en desarrollar.

Si quiere —pero creo que ha quedado patente y que no interesa a mucha más gente—, nos gustaría dejar claro que no ha habido —si lo ha habido le ruego que nos lo manifieste— ningún cambio de criterio que no sea el exclusivo de aplicación de la ley respecto a tres tiempos claros, que son: el Código Penal de 1973, el Código Penal de 1995 y la última reforma de 2003. Lo ha dado por sobreentendido, pero a lo mejor debería hacer alguna pequeña referencia en la réplica para dejar clarito qué significa ese *iter* y estos momentos, por si alguien no lo conociera y por eso, por ignorancia y no por mala fe, se hicieran determinadas manifestaciones; creo que sería bueno dejarlo sobre la mesa.

Con la conclusión que ha hecho, casi voy a regalar —se me va a agradecer por la Presidencia— algunos minutos del turno de intervención que aún me quedaban, no sin antes reiterarle sinceramente que usted está —y se lo dice una persona que no es dada a regalar los oídos a nadie— dignificando la institución a la que representa —se lo digo con sentimiento, de verdad—, usted y todas las personas que le rodean, pese a estos malos vientos, que cada vez van a ser más débiles, más flojos, que van a ir decayendo por la propia naturaleza de los hechos democráticos. Queremos animarle a seguir en esa línea de lucha de verdad contra el fenómeno del terrorismo. Aplicando la ley y sin jugar con los sentimientos de las personas, solo con la fortaleza de la ley, que no es poco, se vencerá y se convencerá por supuesto, señor fiscal general del Estado, sin utilizar, insisto, esos sentimientos y esos cambios de criterio pusilánimes que harían pequeño nuestro Estado de derecho y nuestros principios democráticos. Por tanto, le animo y le felicito de verdad porque está dignificando la institución, pese a lo que le

digan hoy, y voy terminando, señor presidente. No pierda mucho tiempo; sé que tiene poco, porque si lee lo que le dijo este mismo grupo al poco tiempo de tomar posesión, usted iba a ser el origen de todos los males, verá que lo que le dicen hoy no es más que una pequeña secuela de todo lo que le dijeron antes de que empezara a funcionar, probablemente porque usted representa la esencia de valores y formas de actuar a la que no están acostumbrados. Cuando decimos —y se sonríen— que hay una autonomía real en el funcionamiento del ministerio fiscal, cuando proclamamos —y se sonríen y no se sonrojan— que el Gobierno no entra a decir al fiscal general del Estado lo que tiene que hacer en no sé qué supuestos, no lo entienden —y ahí de verdad creo que no es mala fe—, no lo entienden porque nunca lo han practicado. Estaban acostumbrados a actuar de otra forma y entonces dicen: si tienen que estar haciendo lo mismo que nosotros. Pues no. Pero hay que hacer pedagogía con el funcionamiento (**Risas.**), con el nuevo estilo, con los ciudadanos y con la oposición también, a ver si por fin se dan cuenta de esa tercera gran pata —esto último es serio— de la lucha antiterrorista, que tiene cuatro. La primera funciona casi a la perfección, entre comillas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, jueces y fiscales; la segunda a la perfección, sin fisuras; la tercera, colaboración internacional potenciada y la cuarta, unidad de los demócratas. La pata derecha se nos ha ido un poco, a ver si se reconduce pronto y de verdad conseguimos el éxito y la victoria de la sociedad española, del conjunto de los ciudadanos, que es por lo que tenemos que luchar todos y no debilitar a nadie, ni al Gobierno en esta lucha ni a la Fiscalía General del Estado, que tiene una función tan importante y tanto que decir en este campo. Lo mínimo que deben tener es un poco de prudencia y de respeto, por no hablar de la admiración que mi grupo parlamentario le dispensa y le tiene a usted y a todos los que representa.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el fiscal general del Estado.

El señor **FISCAL GENERAL DEL ESTADO** (Conde-Pumpido Tourón): Quiero dar las gracias a los grupos parlamentarios. Como siempre digo en los turnos de réplica, para mí es una satisfacción escuchar las diversas intervenciones, que siempre son absolutamente enriquecedoras. Treinta años en el ámbito judicial, que normalmente se caracteriza por una cierta neutralidad en las intervenciones y por una cierta sujeción, a veces demasiado estricta, al marco jurídico, me permiten disfrutar aún con mayor medida de esta actuación tan manifiestamente partidista, en la que indudablemente las opiniones están en muchas ocasiones no amparadas por el mundo del derecho, sino por un posicionamiento previo que además se va repitiendo en cada una de las intervenciones.

La señora Uría, del Grupo Parlamentario Vasco, siempre hace aportaciones positivas a la intervención del fiscal general, las cuales le agradezco mucho. Se han planteado algunos problemas en relación con la aplicación de lo que se denomina la doctrina Parot. Nosotros hemos hecho los estudios pertinentes y yo he citado algunas cifras concretas, aparte de que tenemos los datos individualizados de cada uno de los supuestos de aplicación, pero este no es el momento de extenderse en ello. Sí querría decirle, por ejemplo, que en materia de previsión de excarcelaciones, de libertad definitiva de internos de bandas armadas, en el año 2006 estaba prevista la excarcelación de 49 internos, de los cuales 23 se ven afectados por la resolución, no los demás, en la medida en que estaban cumpliendo penas del nuevo código. Efectivamente, hay algunas circunstancias que son fuertes, como la de don Francisco Gómez López, que tenía prevista su salida y licenciamiento definitivo el 14 de junio de 2006 y de acuerdo con la nueva doctrina saldrá el 15 de abril de 2019, o don Zubizaray Badiola, que tenía prevista su salida el 26 de octubre de 2006 y saldrá el 12 de abril de 2019; indudablemente esto conlleva cambios significativos. Si los trasladamos al ámbito de los internos que no están condenados por bandas armadas, podemos encontrarnos con personas que estén ya con una previsión de salida en tres o cuatro meses, que hayan cumplido 20 o veintitantos años de prisión y que se les marque una nueva fecha para dentro de 12 ó 13 años, lo que puede suscitar algunos problemas que preocupan al ministerio público. Naturalmente, en este momento esto no es objeto de esta comparecencia, solamente lo pongo en su conocimiento en la medida en que es un tema que puede suscitar algún debate en el futuro.

Agradezco también al señor Llamazares, de Izquierda Unida, sus buenas palabras y el apoyo que presta a la labor realizada por el ministerio público y por el conjunto del Poder Judicial. En muchas ocasiones es un trabajo difícil y contar con el apoyo de los representantes de los ciudadanos que se reúnen aquí en la Cámara siempre es importante. Realmente no ha habido un cambio de criterio, en absoluto. Lo expresaba quizás en términos dialécticos en la línea de que lo que se ha intentando es el máximo rigor en el cumplimiento de las condenas para aquellos que han sido condenados por delitos tan graves que nos exige un esfuerzo de proporcionalidad y, por tanto, de endurecimiento de ese cumplimiento en el ámbito de lo que la ley permite. Esta es la labor que se ha venido realizando.

Agradezco también al señor Jané del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), el apoyo que siempre muestra a la labor del ministerio público. Para el fiscal siempre es un honor comparecer aquí ante los representantes de los ciudadanos. No entro a debatir la consideración de deber, porque es un honor y una satisfacción encontrarme aquí. Es verdad que mi función es la de facilitar información, porque vengo para informar y para prestar una colaboración. En algunos momentos

esa actuación informativa o de colaboración se puede transformar en un acto de control en el que van apareciendo una larga serie de temas que, por cierto, son objeto de una siguiente comparecencia de control o de información —ya no lo sé—, a petición del Grupo Parlamentario Popular. Una de esas comparecencias se celebrará el día 30 de este mes de marzo, en la que volveré a comparecer en esta Cámara, a petición del Grupo Parlamentario Popular, para responder sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento de las sentencias de ilegalización de partidos. Ese día me extenderé un poco más, porque será el objeto de la comparecencia. Ese día también volveré a dar la quinta explicación sobre la política de nombramientos del ministerio público, aunque podemos llegar a una sexta convocatoria o a lo mejor podemos terminarlo ya. **(El señor Astarloa Huarte-Mendicoa: No nos alarme, señor fiscal general del Estado.)** Esta será la quinta explicación, pero en todo caso lo haremos en su momento y volveré a informar siempre que lo solicite el Grupo Parlamentario Popular. Me parece que también tengo una comparecencia en el Senado el día 2 de abril, a petición del Grupo Parlamentario Popular. Cuando se habla del desgaste de las instituciones, también deberíamos pensar que a lo mejor habría que eliminar un cierto doble rasero, porque el fiscal general del Estado tiene cuatro comparecencias, a petición del Grupo Parlamentario Popular, en menos de un mes, sobre temas absolutamente distintos y, como hemos podido comprobar además, no son comparecencias que se resuelvan con una mera información, sino que normalmente se pretende llegar a más.

Antes de profundizar un poco en este tema, paso a referirme a la intervención del representante del Grupo Parlamentario Popular. Deberíamos plantear también dónde están los límites del respeto institucional a la imparcialidad del fiscal y a sus funciones, porque la independencia judicial es importante, pero también es importante la imparcialidad del ministerio público, ya que cuando se plantea una recriminación al ministerio fiscal, porque en el ámbito estricto de sus funciones dicta una resolución como es la de formular acusación o no, estamos en el ámbito estricto de aplicación de la legalidad. Cuando comparecencia tras comparecencia se recrimina al fiscal general del Estado por no acusar a alguien que estima legalmente que no debe de acusar y cuando además esa persona a la que se le exige que acuse y se le recrimina por no haber acusado y se le controla por no formular una acusación penal es precisamente otro parlamentario, naturalmente de un partido político diferente al que pide que se le acuse, porque hasta ahora nunca me ha pedido que acuse a un parlamentario ni a un miembro de su partido; siempre me pide que el ministerio fiscal acuse al presidente del Parlamento vasco o del Partido Nacionalista Vasco, por ejemplo. **(El señor Astarloa Huarte-Mendicoa pronuncia palabras que no se perciben.)** Perdona, es el presidente del Parlamento vasco el que usted me está recriminando, comparecencia tras comparecencia, que por qué no hemos formulado

acusación penal contra él. **(El señor Astarloa Huarte-Mendicoa: ¿Y eso qué tiene que ver con los partidos?)** Indudablemente, es un miembro de un partido político.

El señor **PRESIDENTE:** Señor Astarloa, no puede establecer diálogo.

El señor **FISCAL GENERAL DEL ESTADO** (Conde-Pumpido Tourón): Es un miembro de un partido político, es un parlamentario. Es una persona sobre la que el fiscal general del Estado y el ministerio público estiman que no habido motivo para formular acusación. Lo estimó así la juez de instrucción, lo estimó así el fiscal y lo estimó así, al final, el tribunal, pero usted insiste, señor Astarloa.

También quería aprovechar la comparecencia —y no quiero insistir en algunos temas— para expresar ciertas ideas sobre cuál es el papel institucional del ministerio fiscal. En los ya casi dos años que llevo ejerciendo el cargo de fiscal general del Estado he ido llegando a la conclusión de que el ministerio fiscal español se mueve dentro de una gran paradoja institucional. La configuración constitucional del fiscal en el ámbito del poder judicial, pero actuando a través de órganos propios y explícitamente sujeto a los principios de legalidad e imparcialidad, perfila una institución capaz de cumplir sus funciones con criterio independiente de los propios poderes del Estado. De ahí que en su estatuto orgánico el ministerio fiscal se defina como un órgano que se integra con autonomía funcional dentro del Poder Judicial. Todos estamos sometidos al imperio de la ley, y si la ley vigente establece que el ministerio fiscal se integra en el Poder Judicial, todos debemos respetar que forma parte —indudablemente con su autonomía— del Poder Judicial. En todos los países de nuestro entorno se habla de los fiscales como magistrados del ministerio público y en todos los países de nuestro entorno —incluso en este— la selección de los magistrados y de los fiscales es común, habiendo después una opción entre una y otra carrera. Por tanto, el criterio fundamental es la ley —por lo menos, es lo que yo he aprendido como jurista— y la ley establece que el ministerio fiscal se integra en el Poder Judicial con autonomía funcional y que, por lo tanto, forma parte del ámbito jurisdiccional. Por tanto, el respeto que se debe a los fiscales debe ser muy similar al que se debe a los jueces.

La paradoja a la que antes me refería es que frecuentemente se confunden los instrumentos con los fines y que, además, esa confusión afecta incluso a los propios responsables políticos, y en ocasiones tiendo a creer que es una confusión deliberada. El hecho de que la Constitución establezca que para el cumplimiento de sus funciones el ministerio fiscal se rige por los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica, no es más que el fruto de una lógica estrictamente instrumental. La unidad de actuación es la herramienta que asegura una determinada interpretación y aplicación de la ley igual en todos los casos y en todos los lugares, es decir, ase-

gura el derecho de los ciudadanos a la igualdad ante la ley, garantiza la seguridad jurídica y garantiza la previsibilidad, que constituye un factor de confianza esencial para la sociedad. Es decir, al factor centrífugo, que representa la independencia judicial y que da lugar a diversas interpretaciones, se une el factor centrípeto, que representa la unidad de actuación y la unidad del ordenamiento que representa el ministerio público. Pero la dependencia jerárquica no es más que un instrumento interno de funcionamiento, subordinado a la unidad de actuación. Solo es posible dar una respuesta uniforme en un órgano extendido por todas las jurisdicciones, desde el Tribunal Constitucional hasta el último juzgado —que es otro rasgo peculiar y además ventajoso de nuestro ministerio público—, y extendido por todo el territorio del Estado —con unidad, precisamente, que es lo que proporciona el ministerio público, que es único para todo el Estado— si existe una mínima coordinación. Esa coordinación se obtiene mediante una organización jerarquizada que, por cierto, conserva mecanismos de garantía para que, en ningún caso, un fiscal pueda verse obligado a hacer lo que estime improcedente o ilegal. Hay unidad de actuación, pero cada fiscal también tiene autonomía de funcionamiento si no considera procedente esa unidad de actuación, que normalmente se expresa a través de criterios generales. Aquí es donde surge la gran confusión. La dependencia jerárquica, que es un instrumento interno de funcionamiento, se convierte en un factor protagonista en el debate público y donde no se alcanza a comprender que tiene un factor estrictamente interno, es decir, que es una dependencia que juega del fiscal general hacia abajo y que, en definitiva, el fiscal general es una organización autónoma en el ámbito jurisdiccional. Es frecuente que los medios o incluso responsables públicos se refieran, con inconcebible naturalidad, a que el Gobierno imparta instrucciones al fiscal, lo que, como usted bien sabe como jurista y de acuerdo con el Estatuto orgánico del ministerio fiscal, no es posible; y hasta quiera impartirle instrucciones la oposición —eso sí que es bastante frecuente— y, por supuesto, también le quieren impartir instrucciones los editorialistas de los periódicos. A veces se puede ver un editorial de un periódico que dice: cinco motivos por los que el fiscal debe de recurrir la resolución correspondiente. También es verdad que al día siguiente el mismo periódico publica otra editorial que dice: tal juez tiene que hacer lo que nosotros le decimos. Es una forma de actuar, pero con el ministerio fiscal la siento de una manera especialmente dolorosa.

El mero mecanismo de provisión de un cargo, es decir, el nombramiento de fiscal general a propuesta de Gobierno, oído el Consejo General del Poder Judicial, parece ser el lastre fatal de todo el modelo y, por tanto, lastra toda la actuación de la institución. De hecho, lo que haga en cualquier momento cualquier fiscal de cualquier fiscalía es potencialmente objeto de polémica y debate y todo el mundo se siente legitimado para dar sus propias instrucciones. Basta que la decisión adoptada, por mucho

que tenga un inequívoco soporte legal, no guste a cualquiera que tenga acceso a un micrófono, para que en función del razonamiento que acabo de exponer, la unidad de actuación y la dependencia jerárquica se presenten no como lo que son, que son mecanismos de aseguramiento de la legalidad, sino como si fuesen cauces de negación de objetivos políticos o de satisfacción de intereses particulares. Si para ello tienen ustedes que pagar el precio de someter a permanente sospecha una institución clave del Estado de derecho, parece que no les importa pagar ese precio. De ahí la gran dificultad que tenemos para valorar una institución que solo contando con un mínimo respeto por su actuación institucional, acertada o equivocada —que no niego que en algún momento la actuación del fiscal general del Estado o de los fiscales pueda ser equivocada— pero en cualquier caso autónoma, podrá cumplir correctamente los fines que la Constitución le señala. Por ejemplo, en este sentido sorprende la paradoja de que junto al valor indiscutido e indiscutible de la independencia judicial, el valor de la imparcialidad del ministerio público como institución sujeta únicamente, porque así lo está, a la Constitución y a la ley —S.S. conoce perfectamente el artículo 124 de la Constitución y el artículo 8 del Estatuto orgánico del ministerio fiscal, que no permite dar esas instrucciones— nos encontramos con que esta institución, precisamente por este cuestionamiento partidista —que no digo que no venga fundamentalmente de ustedes, pero en otro momento puede venir de otras líneas—, se encuentre en una situación de difícil mantenimiento del respeto institucional que se le debe. El respeto a todas las instituciones a la institución judicial y al ministerio público, es absolutamente necesario para el buen funcionamiento del Estado de derecho. Esto me recuerda, señor Astarloa, en mi trabajo realizado en una pequeña audiencia próxima a Madrid a un letrado que trabajaba ante los tribunales con una enorme frecuencia —casi cotidianamente—, padre, por cierto, de un magistrado y de un fiscal y un gran letrado. Defendía unas veces al demandante y otras al demandado; se veía inclinado con cierta frecuencia a defender posiciones contrapuestas. Un día en que teníamos una serie de vistas en una mañana, el letrado compareció ante mí como presidente y me pidió, como favor personal, que suspendiésemos una de las vistas porque se encontraba en la situación de que debía defender en la vista de las once un posicionamiento y en la vista de las once y media el posicionamiento absolutamente contrario. Como gran letrado que era, él me decía: tengo perfectamente preparados los argumentos para defender una cosa en la vista A y lo contrario en la vista B, pero permítame, señor presidente, que no tenga que hacerlo en el mismo día. Pues eso es lo mismo que ha pasado con usted, señor Astarloa (**Risas.**), porque respecto de una institución como es el Consejo General del Poder Judicial, ha dicho usted una cosa el día de ayer y con respecto de otra institución, la Fiscalía General del Estado, aparece con un ardor controlador, desde el punto de vista político, de lo que hace el fiscal general del Estado en el día de hoy, que sería merecedor de mejores causas. Sin-

ceramente, señor Astarloa, le conozco como jurista y le conozco también como político en el Gobierno y realmente espero que su ardor sea merecedor de mejores causas. Durante todo el tiempo, señor Astarloa, que fue usted secretario de Estado de Justicia y secretario de Estado de Interior, si bien recuerdo, es decir durante los ocho años de Gobierno del Partido Popular, el fiscal general del Estado era magistrado de la Sala Segunda del Tribunal Supremo. Recordará perfectamente todo el esfuerzo realizado en ese tiempo por el Partido Popular para buscar el cumplimiento íntegro de las penas mediante una serie de reformas legislativas, que yo no entro a valorar porque no me corresponde —como magistrado y como fiscal siempre soy una persona que funciona de *lege data*, por lo tanto partiendo siempre del imperio de la ley—, reformas legislativas que indudablemente fueron buscadas para solucionar un determinado problema, y no es que yo lo recuerde, sino que además me consta; durante los ocho años de Gobierno del Partido Popular nunca ese problema se trasladó para cuestionar al fiscal general del Estado. Es decir, la interpretación que ustedes pretenden ahora que se haga del Código Penal del año 1973, y que durante ocho años estuvimos nosotros aplicando en el Tribunal Supremo de una manera coherente y sistemática, en ningún momento desde luego por ninguna de las actuaciones de ninguno de los fiscales que estuvieron durante esos ocho años de Gobierno del Partido Popular, supuso ningún cambio interpretativo. Propusieron ustedes, y de una manera perfectamente legítima, reformas legislativas que de acuerdo con nuestra Constitución en ningún caso eran con efecto retroactivo. Por lo tanto, ¿qué es lo que aplican el ministerio público y el fiscal general del Estado? El ministerio público y el fiscal general del Estado aplican la misma política en cuanto al cumplimiento de penas que se ha venido manteniendo, y si algún cambio ha habido ha sido para extremar el rigor en el cómputo de los beneficios penitenciarios, en el cómputo de la libertad condicional o en las acusaciones que antes no se formulaban por nuevos delitos que se cometen estando estos señores en prisión. Por tanto, para aclarar —pasando ya al último interviniente que para mí ha resultado efectivamente gratificante en la medida en la que me pone de relieve esa posición del representante del Partido Popular que habla en nombre de la sociedad—, si uno observa la Cámara se da cuenta de que es mucho más minoritaria de lo que él alega. Por tanto, no creo, señor Astarloa, que sea la sociedad la que cuestiona el trabajo del fiscal general del Estado; normalmente son el Partido Popular, los medios más próximos al Partido Popular y algunos profesionales próximos al Partido Popular. Si he tenido una satisfacción durante estos dos años de ejercicio es que desde la comunidad jurídica, desde el mundo de los catedráticos, de los profesores, de los abogados, de los juristas todavía no he visto cuestionamiento alguno de ninguna de las posiciones del ministerio público. Todos los cuestionamientos, señor Astarloa, han sido políticos, más o menos en su órbita.

Para terminar, me preguntaba por qué expresaba que determinados posicionamientos, incluso en el ámbito

interno de la profesión, están en sintonía con una determinada posición política. Yo creo recordar —porque leo los periódicos— que celebraron ustedes un acto claramente político, de partido, que era el Foro de la justicia, presidido precisamente por el responsable de Justicia de su partido, y presentado como un acto del partido, al cual, sin embargo, acudieron determinados representantes del Consejo Fiscal y del Consejo del Poder Judicial y que el mismo representante del Consejo Fiscal, que acudió al acto de partido —que tenía por finalidad, según parece, coordinar las actuaciones en relación con la política de oposición del Partido Popular en materia de justicia—, fue el que luego salió en la televisión pidiendo la dimisión del fiscal general del Estado. Con ello concluyo.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor fiscal general del Estado, agradecemos su presencia y levantaríamos la sesión. **(El señor Astarloa Huarte-Mendicoa pide la palabra.)**

Creo que la cuestión está suficientemente debatida. ¿Qué cuestión quiere plantear, señor Astarloa?

El señor **ASTARLOA HUARTE-MENDICOA**: Como es habitual, desearía que tuviéramos un mínimo turno, aunque solo sea por la atención de decirle al señor fiscal general lo que nos parecen las reflexiones que nos ha trasladado; por lo menos los tres minutos que S.S. suele darnos.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Algún grupo quiere hacer uso de la palabra? **(Pausa.)**

Solo por tres minutos, señor Astarloa, porque, como usted recordará, en el primer turno siempre rebasamos en el doble las previsiones reglamentarias de tiempo, con el fin de que no se sientan constreñidos ni presionados en el desarrollo de sus argumentos. Tres minutos, señor Astarloa.

El señor **ASTARLOA HUARTE-MENDICOA**: De forma telegráfica. Primera cuestión, señor fiscal general del Estado —en la parte que le toca, y en la que coincidió el señor portavoz del Grupo Socialista—: esto no es una conspiración judeomasónica contra S.S.; no lo es. Pueden ustedes hacer todas las reflexiones que quieran acerca de expresiones —yo creo que muy desafortunadas— que S.S. ha utilizado en su intervención: ruido mediático, cálculos mediáticos, salta de forma intencionada a periódicos, etcétera; puede hacer todo ese tipo de consideraciones, pero no ignorar, señor fiscal general del Estado, en este asunto y en la generalidad de los que yo le he recordado aquí que están marcando su política criminal en materia antiterrorista, el sentir general de una sociedad que cree que utilizar con fortaleza todos esos instrumentos de derecho es la buena dirección y que actuar, como actúan responsables como usted, en la dirección contraria no nos lleva en la dirección que quiere el conjunto de la sociedad española. Usted puede

seguir insultando a medios de comunicación, al PP o a quien quiera, pero no está acertando en absoluto, se equivoca máximamente, y eso está en el origen del descrédito que una figura jurídica como usted ha sufrido en lo que era ser magistrado del Tribunal Supremo y en lo que es hoy la figura de un fiscal general del Estado que está desacreditado.

Segundo. Yo respeto y hasta podría compartir varias de las cuestiones en las que S.S. se ha centrado en la contestación, sin entrar en el fondo de las cosas que yo le he planteado sobre la imparcialidad y los límites a la imparcialidad. A la legitimidad de origen de la institución, que es esa que está en la ley, me reconocerá S.S. que es necesario darle la legitimidad de ejercicio, y esa, señor fiscal general del Estado, es la que desgraciadamente usted no se está ganando en el ejercicio de su función; no se la está ganando. Además hoy abunda, porque en vez de reflexionar sobre por qué hace consideraciones y juicios sobre la independencia de los demás cuando tiene la suya completamente arrumbada, se dedica usted a trasladar reflexiones no solo sobre la actitud o la coherencia de mi grupo, sino incluso sobre la actitud del presidente del Consejo General del Poder Judicial. Yo creo que ahí se equivoca por dos motivos: en primer lugar, por lo mismo que se ha equivocado diciendo a todos los españoles que cree usted que hay jueces y fiscales que están actuando por motivos políticos, que son aquellos que no van en la dirección en la que usted quiere; y, en segundo lugar, porque es esta Cámara, de la mano del grupo que hoy es el grupo mayoritario, la que ha establecido no ya que usted haya comparecido en algunas veces, sino que sus antecesores hayan comparecido infinitas veces más que usted en el pasado para recibir no solo la información, sino un decidido control de esta Cámara, como suelen recordar a veces los portavoces de otros grupos parlamentarios, en lo que yo no he estado de acuerdo desde hace muchos años, pero que se ha sentado como doctrina en esta casa con sus antecesores, y que usted, señor fiscal general del Estado, tiene que soportar jurídica y estoicamente, como le corresponde, porque es el dibujo que se ha hecho de la figura. Me reconocerá que es bastante contradictorio que ustedes estén pintando un mundo jurídico en el que los independientes, que son los jueces, tienen que venir aquí a responder políticamente, y usted, a diferencia de sus antecesores, no tiene que venir aquí porque tiene un estatuto que usted quiere asimilar al de los jueces. Pues gánese, porque hoy aquí usted, no está defendiendo la independencia del ministerio fiscal porque no tiene la legitimidad de ejercicio para defenderla.

Tercera cuestión.

El señor **PRESIDENTE**: Ha concluido su tiempo, señor Astarloa.

El señor **ASTARLOA HUARTE-MENDICOA**: Termino con esto, porque enlaza con lo que quiero decir para finalizar. Usted me decía, y es un razonamiento bien

elaborado, que nosotros hemos promovido reformas legislativas, que han tardado demasiado tiempo en aprobarse —eso lo añado yo—, que al mismo tiempo que hemos promovido las reformas legislativas, la hemos hecho cuando hemos podido, y añade, pero la fiscalía en esos ocho años no hizo lo que usted me está pidiendo ahora que haga. No engañemos a la gente. Durante muchos años no hemos ido todos en la misma dirección en esta y en otras cuestiones, y la bendición del Pacto antiterrorista en su día, que produce entre otras esa reforma legislativa, es que todos caminamos en la misma dirección. A partir de ahí es posible, primero, que cumpla el legislador con su obligación, y a partir de que lo haga el legislador los demás. El legislador ha cumplido, y hoy nos está fallando la pata que S.S representa.

Termino, señor presidente. Señor fiscal general del Estado, por lo menos contéstenos a la pregunta principal, que es por qué han cambiado ustedes el criterio de una cosa a la otra, de la Audiencia Nacional al Tribunal Supremo. Me gustaría que nos dijera si responde a una forma que S.S tiene de pensar, que además enlaza con las reservas que ha expresado sobre la propia decisión del Tribunal Supremo —como le pasó al ministro el otro día—, porque ha expresado usted el respeto y a continuación ha añadido dificultades. Yo le pregunto, señor fiscal general del Estado: ¿Por qué ha considerado conveniente, cuáles son las razones, si es que las puede explicar, para cambiar lo que se defiende en la Audiencia Nacional por lo que se defiende en el Tribunal Supremo? Añado otra pregunta. Díganos —con las reservas que nos ha expresado— si S.S., aparte de respetar, comparte que es bueno para este país que el Tribunal Supremo haya resuelto lo que ha resuelto.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Villarrubia.

El señor **VILLARRUBIA MEDIAVILLA**: Intervengo con mayor brevedad que el señor Astarloa para reiterar el agradecimiento por su comparecencia. No hace falta que yo lo diga, porque consta en el «Diario de Sesiones» que usted no ha insultado aquí a nadie; ha recibido algún insulto, pero usted no ha insultado a nadie. Al menos yo he estado atento a la intervención y no he oído que haya insultado a nadie, ni tampoco está desacreditado. Voy a hacerle una observación, y créame que se la digo honestamente, porque se lo he escuchado a mucha gente. Usted es respetado por los más cercanos y por los más lejanos, excepto por algunos voceros (digo voceros entre comillas, utilizando el término como altavoces, por los que hablan), incluso es respetado por aquellos que ideológicamente puedan estar muy separados de usted, porque se ha ganado el respeto a lo largo de toda una trayectoria intachable. Eso no se lo va a quitar ningún vocero; eso siempre se lo va a llevar usted consigo; sin embargo, otros que ostentan algún cargo importante con responsabilidades institucionales no son respetados ni por los propios y solo son defendidos por

algunos voceros. Voy a darle una información. ¿Sabe quién estaba en la fotografía de ese foro al lado de Aznar y de Rajoy? El que ayer salió diciendo que el presidente del consejo no vendría al Parlamento. Ese vocero era el que estaba en la foto de ese mismo foro. ¡Qué curiosidad, qué casualidad!

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor fiscal general del Estado.

El señor **FISCAL GENERAL DEL ESTADO** (Conde-Pumpido Tourón): Intervengo para agradecer nuevamente las intervenciones. Las únicas razones que justifican los informes de la Fiscalía del Tribunal Supremo es la ley; la interpretación correcta de la ley, que además ha sido ratificada por unanimidad por la Sala segunda del Tribunal Supremo. El dictamen (usted como jurista lo sabe perfectamente) que se emitió por la Fiscalía del Tribunal Supremo era jurídicamente correcto, y así lo asume la inmensa mayoría de la comunidad jurídica, y así lo ha ratificado quien lo tiene que ratificar, el Tribunal Supremo por unanimidad al desestimar el recurso. Ese es el dictamen, señor Astarloa.

En cuanto a lo demás, como fiscal general del Estado, a pesar de que hago los esfuerzos necesarios para que se garantice el respeto a la institución, no me desanimo en absoluto por sus palabras, y aunque la trayectoria tradicional de la figura del fiscal general indudablemente está plagada de una crítica política, que yo entiendo innecesaria, no voy en absoluto a desistir del esfuerzo de que se recupere para la figura del ministerio público y para el fiscal general del Estado el respeto institucional, porque considero que es bueno para la sociedad española. Señor Astarloa, como fiscal general no puedo entrar en ningún debate político ni bregarme políticamente con aquellos que, desde el primer partido político de la oposición o desde otro, me puedan insultar en un momento determinado. En toda mi vida profesional y personal siempre he partido de una consideración: los insultos, las palabras tremendas, las descalificaciones genéricas normalmente perjudican a quien las hace y no a quien las recibe.

El señor **PRESIDENTE**: Señor fiscal general, las instituciones como la Fiscalía General del Estado ganan pleno respeto, y crece ese respeto cuando se producen comparecencias como la que usted ha tenido en la tarde de hoy.

Muchas gracias, señor fiscal general del Estado; muchas gracias a los medios de comunicación; muchas gracias también a los miembros del equipo de la fiscalía, a los servicios de la Cámara y a todas y todos ustedes, señores diputados.

Se levanta la sesión.

Eran las siete y quince minutos de la tarde.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**